

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, p.º bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo que durante el plazo de un año puedan transcribirse en los Registros civiles del Reino las certificaciones referentes á nacimientos, matrimonios y defunciones que se hayan inscrito en los Registros de Cuba, Puerto Rico y Filipinas hasta que cesó en dichas islas la soberanía de España.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio sobre grandezas y títulos del Reino en las fechas que se expresan.

## Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se inserte en la GACETA la adjunta relación de las clases é indios viduos de tropa que fueron del regimiento Infantería de Guadalajara que no han solicitado sus alcances.

## Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

## Ministerio de Hacienda:

Banco de España.—Subasta para el suministro de cok y leña de pino para el consumo del año en este establecimiento.

## Ministerio de la Gobernación:

Real decreto suprimiendo la Junta de Urbanización y Obras.

Real orden fijando en el 40/000 los derechos de registro que han de satisfacer al Asesor general de Seguros las Compañías y Sociedades mutuas aceptadas por este Ministerio.

Otra resolutoria de un expediente de suspensión de sus cargos del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de P.º de Rubio de Santiago (Cuenca).

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar la conducción de correspondencia.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo se inserten en la GACETA las relaciones de los montes que en las provincias de Murcia y Oviedo se han considerado exceptuados de la desamortización.

Relaciones á que se refiere la Real orden anterior.

Real orden aprobando el contador de electricidad sistema Horario A. Villán.

Otra aprobatoria del adjunto programa para ingreso en el Colegio de Agentes de Negocios de Madrid.

Real orden disponiendo se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Agosto último en la custodia de la riqueza forestal.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Anuncio convocando opositores á una plaza de Verificador de contadores de electricidad en la provincia de Ciudad Real.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

## Administración provincial:

Gobiernos civiles de las provincias de Cáceres, Córdoba y Ciudad Real.—Subastas para conservación de carreteras.

## Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.—Concurso para la adquisición de dos mulas.

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.—Subasta para la adquisición y colocación de 10.000 metros cuadrados de asfalto en las vías públicas de esta ciudad.

Alcaldía constitucional de Cádiz.—Vacante de una plaza de Arquitecto municipal.

## Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y municipales.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde la publicación de la ley de 17 de Junio de 1870, que organizó el Registro civil en nuestra Patria, se han dictado por este Ministerio diferentes disposiciones que hicieron precisas las dificultades surgidas de la falta de precepto expreso con relación á casos determinados, formándose así un conjunto de doctrina que facilita la anotación de los importantes actos que afectan al estado civil de las personas.

Mas ni la previsión de la ley, ni las medidas hasta ahora dictadas, bastan para dar solución á otro orden de dificultades que tuvieron origen en sucesos no lejanos y de transcendencia extraordinaria para la Nación.

Las especialísimas circunstancias en que se hallaron las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas durante las pasadas guerras, y las en que se encuentra este último Archipiélago, no permiten obtener documentos ni informaciones referentes al estado y condición civil de los españoles que allí permanecieron hasta su regreso definitivo al hogar de sus mayores, y es de interés público poner á su alcance los medios de asegurar en todo tiempo la prueba legal de su estado y el de los individuos de la familia que crearon en tan apartadas regiones.

Son numerosas las instancias presentadas en la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado por los repatriados del Ejército, funcionarios civiles y personas particulares, solicitando la inscripción de su matrimonio, del nacimiento de sus hijos y de la muerte de personas queridas que allí perdieron, en los Registros del Reino, mediante las certificaciones de los funcionarios civiles de aquellos territorios ó de partidas eclesiásticas, contándose, entre es-

tas, varias de los Párrocos de la Península referentes á nacimientos que no se llevaron oportunamente al Registro civil ni al eclesiástico de Ultramar; peticiones que reclaman una medida de carácter general que allane los obstáculos que se presentan para estimarlas desde luego, principalmente en punto á la inscripción de las partidas eclesiásticas de nacimientos y defunciones, las cuales sólo pueden hoy transcribirse para los efectos taxativamente señalados en las leyes de España.

La necesidad de una resolución sobre este particular es tanto más apremiante, cuanto que, sin ella, pudieran en muchos casos verse privados los que nacieron ó residieron en los citados territorios, de recobrar la nacionalidad española ó la rehabilitación de pensiones del Estado, en los casos á que se refiere el Real decreto de 11 de Mayo último, por falta de medios de acreditar su estado civil.

A tales fines se encaminan las disposiciones del adjunto proyecto, inspiradas en otras que se hallan vigentes en la actualidad, sobre inscripción de actos que afectan á los españoles residentes en el extranjero y á la admisión de partidas eclesiásticas en los Registros del Reino.

Por esto se propone que, según se verifica con los asientos de los libros de las Agencias diplomáticas y consulares de nuestra Nación, puedan ser transcritas, á instancia de parte interesada, las certificaciones de los Registros civiles y aun las eclesiásticas de Cuba y Puerto Rico á falta del acta civil, por más que aquéllas se refieran á nacimientos posteriores al planteamiento del Registro en las Antillas, en atención al poco tiempo que llevaba de aplicación en ellas la ley española al estallar la guerra y á las dificultades que hubieron de presentarse para su puntual cumplimiento; adoptándose igual regla general respecto de las partidas libradas por el Clero católico de Filipinas, en donde no llegó á regir la ley del Registro, y tenían, por tanto, eficacia para fines del estado civil, las certificaciones de los libros parroquiales.

La admisión de partidas eclesiásticas al Registro se estableció como medio supletorio por Real decreto de 12 de Enero de 1876, sobre reconstitución de los Registros civiles destruidos ó interrumpidos, y parece equitativo declarar iguales efectos á tales documentos en el caso actual, no sólo cuando se refieran á matrimonios canónicos, cuyas certificaciones se vienen trasladando al Registro desde que se dictó el decreto-ley de 1875 restableciendo la antigua legislación sobre el matrimonio, sino también las de bautismo y de defunción, en defecto del acta civil, estimándose sólo precisa la certificación del Registro municipal, para los nacimientos de las personas no bautizadas y para los matrimonios que no hayan sido consagrados por la Iglesia.

En cuanto á los nacimientos que no consten en los Registros civiles ni en los parroquiales de Ultramar, pudiera seguirse uno de estos dos procedimientos: el señalado en el decreto de 1.º de Mayo de 1873 para las inscripciones de esta clase solicitadas fuera del plazo legal, ó la transcripción de la partida de bautismo, si, como ha ocurrido con frecuencia, los interesados lo hubiesen recibido al llegar á España; mas teniendo en cuenta que para los efectos de dicho decreto, deben recibirse declaraciones á las personas que hayan asistido al alumbramiento, ó practicarse en su defecto información testifical ante el encargado del Registro del

punto en que aquél haya ocurrido, lo cual ha de hacerse difícil tratándose de los nacidos en los citados territorios, cree preferible el infrascrito, admitir también en estos casos la certificación eclesiástica, siempre que se haya extendido la partida en los libros parroquiales con anterioridad á la publicación de este decreto, para evitar cualquier abuso que pudiera cometerse, si se dejare más amplio plazo para estas inscripciones.

Establece además el proyecto varias reglas señalando los requisitos que deben reunir tales documentos y el trámite de las instancias; se declaran de oficio estos expedientes; se hacen las oportunas prevenciones á los encargados del Registro civil, conforme á lo dispuesto en el art. 9.º del citado Real decreto de 11 de Mayo último, para su ejecución en la parte que les concierne, y se señala un plazo prudencial para el cumplimiento del presente, considerando que podrán originarse entorpecimientos en lo sucesivo, si se mantuvieran en vigor indefinidamente sus disposiciones.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Octubre de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Julian Garcia San Miguel.

#### REAL DECRETO

Atendiendo á las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán transcribirse en los Registros civiles del Reino, á petición de parte interesada:

a) Las certificaciones referentes á nacimientos, matrimonios y defunciones que se hayan inscrito en los Registros del estado civil de Cuba y Puerto Rico, desde la instalación de los mismos, hasta que cesó en dichas islas la soberanía de España.

b) Las del Registro eclesiástico de Filipinas relativas á los mismos actos.

c) Las de igual clase procedentes de Cuba y Puerto Rico, cuando se manifieste no haberse formalizado el acta civil oportunamente.

d) Las certificaciones libradas por los Párrocos del Reino, que se contraigan á nacimientos ocurridos en Ultramar y no se hubiesen inscrito en los Registros civiles ni en los eclesiásticos de dichos territorios, siempre que conste en ellas, haberse extendido la partida correspondiente, con anterioridad á la publicación de este Real decreto.

Art. 2.º Tanto las certificaciones del Registro civil, como las eclesiásticas de Ultramar, han de hallarse expedidas por los funcionarios ó Autoridades á cuyo cargo estén actualmente ó hayan estado en la fecha de su expedición, los libros ó Registros correspondientes.

Deberán contener las diligencias de legalización, autorizadas por el Cónsul respectivo ó por Notarios españoles de Ultramar, si tales documentos fuesen anteriores al establecimiento de las Agencias consulares de España en Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Art. 3.º Cuando no fuere posible llenar dichas formalidades, se comprobará la autenticidad de las certificaciones por medio de las informaciones ó diligencias que en cada caso estimase procedentes el encargado del Registro civil en que han de surtir efecto, con audiencia del representante del Ministerio fiscal.

Art. 4.º Las partidas eclesiásticas referentes á militares y personas de su familia, cuando estén expedidas con referencia á los libros que existan en los Archivos dependientes del Ministerio de la Guerra, ó de los que conserven en su poder los Capellanes castrenses, tendrán el V.º B.º de los Jefes superiores respectivos.

Art. 5.º A falta de certificación expedida con referencia al acta ó matriz correspondiente, podrán admitirse copias de las que se hallaren presentadas en los Tribunales, oficinas y establecimientos del Estado, siempre que contengan el texto íntegro del documento y de todas sus notas, diligencias y legalizaciones, y que sean expedidas por Notario público ó Jefes de los Archivos ú oficinas en que radique el expediente á que se hallen unidos los originales.

Estas certificaciones deberán ser compulsadas antes de procederse á su transcripción en el Registro civil.

Art. 6.º Las solicitudes para la transcripción, se presentarán en el Registro que corresponda, expresando el nombre, edad, profesión ú oficio, domicilio actual y clase de relación del que las suscriba, con las personas á quienes afecten, acompañando el documento que haya de ser transcrito.

Art. 7.º La transcripción de certificaciones de nacimiento, se verificará en el Registro civil del último domicilio de los padres, en el Reino, si éstos hubieran nacido en la Península, islas adyacentes y Canarias ó posesiones españolas de Africa.

Si no constase dicho domicilio, deberá hacerse la transcripción en el Registro que se solicitare.

Art. 8.º Las certificaciones de matrimonio y las de defunción, se transcribirán en el Registro del domicilio del marido ó en el que hubieren tenido las personas fallecidas, en el caso de nacimiento ó residencia en el Reino.

No constando esta circunstancia, se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 9.º Los documentos que con arreglo al art. 27 de la ley del Registro civil se presenten para formalizar las actas de recuperación ú opción de la nacionalidad española, á los efectos del Real decreto de 11 de Mayo último, se transcribirán en la Sección correspondiente del mismo Registro en que se extiendan dichas actas, haciendo la oportuna referencia en el asiento que se practique en los libros de Ciudadanía.

Si dichos documentos procediesen de otros Registros de los actuales dominios españoles, no será precisa su transcripción en el que se practique el asiento de nacionalidad.

Art. 10. Para las inscripciones á que se refiere el artículo precedente, se atemperarán los encargados del Registro, á lo dispuesto en el tít. 5.º de la ley de 17 de Junio de 1870 y demás disposiciones vigentes sobre el Registro del estado civil.

Art. 11. La Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, remitirá á los Registros que corresponda, según los artículos 7.º, 8.º y 9.º, las certificaciones y documentos que se hubieren presentado en el mismo Centro, con anterioridad al presente Real decreto, solicitando su inscripción.

Art. 12. Los Jueces municipales de la Península, islas adyacentes y Canarias, darán cuenta inmediatamente á la referida Dirección general, de las inscripciones verificadas en sus respectivos Registros civiles, conforme á las disposiciones precedentes.

Art. 13. De toda inscripción que se practique en el Registro de Ciudadanía de las Legaciones y Consulados de España en el extranjero, en virtud del mencionado Real decreto de 11 de Mayo, así como de las transcripciones de documentos que en los mismos Registros se verifiquen, cuidarán los funcionarios que los tengan á su cargo, de remitir copia literal á la expresada Dirección general, con sujeción á lo prevenido en el art. 24 de la expresada ley.

Art. 14. No podrán exigirse derechos por las inscripciones que se verifiquen en cumplimiento de este Real decreto, ni por los expedientes que deban preceder en su caso.

Los gastos que ocasionen la obtención de los documentos, timbre y legalizaciones, serán de cuenta de los que soliciten las inscripciones.

Art. 15. Transcurrido el plazo de un año, á partir de la publicación de este decreto, no se podrán admitir á transcripción los documentos mencionados en el artículo 1.º, debiendo aplicarse, expirado este término, las disposiciones del derecho común, á falta de inscripción de los nacimientos, matrimonios y defunciones, en los Registros del estado civil.

El referido plazo deja subsistente el señalado en el citado Real decreto de 11 de Mayo último, para los efectos á que el mismo se contrae.

Art. 16. Las dudas que ocurrieren á los encargados del Registro sobre la aplicación de las precedentes disposiciones, serán consultadas en la forma prevenida en el art. 100 del reglamento para la ejecución de las leyes del Matrimonio y Registro civil.

Dado en San Sebastián á seis de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Julian Garcia San Miguel.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Diversas veces ha manifestado la opinión pública, por medio de la prensa y en la tribuna parlamentaria, sus quejas contra el número de Centros consultivos que existen en los departamentos ministeriales, y que forzosamente dilatan la tramitación de los expedientes.

No se puede negar la necesidad absoluta de que existan algunas de estas Juntas, que son poderosos auxiliares de la Administración, y con cuyo consejo se asegura el acierto de los Ministros que en definitiva han de resolver las cuestiones cuyo parecer se solicita; pero en cambio existen otras que, aunque de utilidad muy apreciable, no son indispensables para el despacho de los asuntos que les están sometidos.

Entre éstos puede contarse desde luego la *Junta Consultiva de Urbanización y Obras* fundada en 16 de Junio de 1894. Casi todas las funciones que le fueron encomendadas al crearla pueden y deben desempeñarse por los Centros diversos de este departamento ministerial, y si alguna vez se requiriese, para la aprobación de proyectos de obras provinciales y municipales el informe de un centro puramente técnico, la Academia de San Fernando, como las leyes disponen, en muchos casos emitiría los que le corresponde, según ya se reconoció en el preámbulo del mismo decreto que creó la actual Junta de Urbanización y Obras.

Deseoso el Ministro que suscribe de abreviar todos los trámites posibles en el despacho de los expedientes de su departamento, y fundado en las razones expuestas, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Octubre de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Alfonso González.

#### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Junta de Urbanización y Obras creada en el Ministerio de la Gobernación por el Real decreto de 16 de Junio de 1894.

Art. 2.º Los expedientes que tuviese dicha Junta en su poder pasarán á los respectivos Negociados en el estado en que se hallen.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Alfonso González.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de que tenga la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de los interesados;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se inserte á continuación y en la GACETA DE MADRID, la siguiente relación de las clases é individuos de tropa que fueron del primer batallón expedicionario á Cuba del regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, que hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (C. L., núm. 67), no han solicitado aún sus alcances del citado Cuerpo, que se halla de guarnición en Valencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1901.

WEYLER

Señor ....

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	Alcances Pesetas.	RESIDENCIA		CLASES	NOMBRES	Alcances Pesetas.	RESIDENCIA	
			PUEBLO	PROVINCIA				PUEBLO	PROVINCIA
Soldado	Atilano Navarro Boye	102'55	Petrel	Almería	Soldado	Francisco Locha Mascaro	50'15	Facheca	Alicante
Idem	Antonio Vidal Lomas	487'05	Torende	Orense	Idem	Félix Fernández Ugena	34'40	Chamartín de la Rosa	Madrid
Idem	Agapito Pérez Román	165'55	Peral	Cáceres	Cabo	Francisco Díaz Sánchez	42'15	Murcia	Murcia
Idem	Angel Ortuño García	32'25	Cartagena	Murcia	Soldado	Francisco Muñoz Escocoy	58'05	Almería	Almería
Idem	Angel Rodríguez Castro	324'45	Patrón	Coruña	Idem	Francisco López Ortega	158'25	L'roles	Granada
Idem	Avelino Soto Díaz	594'05	San Benito	Pontevedra	Idem	Fernando Roca Marta	58'60	Alfarrasí	Valencia
Idem	Antonio Tondo Jover	129'95	Valls	Tarragona	Idem	Gabriel Badell Llupia	57'80	Ull'ecena	Tarragona
Cabo	Antonio Martínez Valero	61'85	Socobas	Albacete	Idem	Gabriel Guardia Pujol	231'05	Rives	Gerona
Soldado	Andrés Olivares López	33'15	Jumilla	Murcia	Idem	Gines Casanova Pont	76'95	Argentona	Barcelona
Sargento	Antonio Guirao Hilario	186'85	Madrid	Madrid	Idem	Guillermo Novo Pellón	497'30	San Lorenzo	Pontevedra
Soldado	Alejandro Torres Sánchez	676'15	Ciudad Rodrigo	Salamanca	Idem	Isidro Ruiz Quero	151	La Unión	Murcia
Idem	Antonio Gaspar Sena	10'70	Menarquéns	Lérida	Idem	Hipólito Vázquez Rodríguez	272'85	Sonorín	Orense
Idem	Antonio Mercader Vidal	19'90	Pozo Estrecho	Murcia	Idem	Hilarión Pérez Rodríguez	63'85	Benjafal	Alicante
Idem	Antonio Rey Roger	4'75	Espachent	Lérida	Idem	Ignacio Alemany Aguilá	28'05	Castelló Farfana	Idem
Idem	Andrés Puig Casanova	20'10	Almedía de Castells	Valencia	Idem	Ignacio Escola Guiral	311'55	Balaguer	Idem
Idem	Antonio Rufias Serna	20'65	La Unión	Murcia	Idem	Isaías Salguero Martín	43'80	Valladolid	Valladolid
Idem	Andrés Gasques Ais	35'75	Lorca	Idem	Idem	Isidro Viñas Fernández	38'60	Alcalá de Henares	Madrid
Idem	Antonio Espinosa Carbonell	110'95	Murcia	Idem	Idem	Isidro Torres Rusiñol	154'80	Rubí	Barcelona
Idem	Antonio Ballesta Martínez	18'95	Idem	Idem	Idem	Isidro Fernández Fernández	107'70	Madrid	Madrid
Idem	Antonio Zamora Medán	48'90	Bansén	Lérida	Idem	Isidro Pol Pages	4'20	Rubio	Lérida
Idem	Acacio Expósito Expósito	401'80	Puebla Arenosa	Castellón	Idem	José Quintana Antelo	827'45	Santiago	Coruña
Idem	Agustín Delgado López	128'80	Aznalcollar	Sevilla	Idem	José Núñez Pausa	875'85	Orense	Orense
Idem	Antonio Rubio Grau	198'65	Llaurí	Valencia	Idem	Juan Permana Faiso	463'25	Salguero	Gerona
Idem	Antonio González Baños	117'15	La Unión	Murcia	Idem	Joaquín Buñosa Reguera	445'30	Figueirido	Pontevedra
Idem	Antonio Estévez Tarancón	59'15	Játiva	Valencia	Idem	Jesús Banstógui Franco	610'10	Gallata	Vizcaya
Idem	Antonio Rivera Macena	42'45	Castelló Farfana	Lérida	Idem	José Cruz Medina	23'15	Granada	Granada
Idem	Antonio Terrones Romanos	53'15	Motril	Granada	Idem	José Rodríguez Rodríguez	84'80	Orense	Orense
Corneta	Antonio Sánchez Valero	41'20	Alhama	Murcia	Idem	Jaime Herras Harche	3'85	Vich	Barcelona
Soldado	Antonio Ruiz Morales	84'80	Málaga	Málaga	Idem	José Rodríguez Ruiz	245'75	Torbisón	Granada
Idem	Alejandro Gómez Rosas	23'45	Alcaraz	Albacete	Idem	José Hernández Martínez	388'20	Laida	Orán
Idem	Antonio Rué Acado	460'25	Antequera	Málaga	Idem	José Esteve Castelló	187'85	Torrebéns	Lérida
Idem	Aniceto Camañas Pérez	885'75	Marcericos	Coruña	Idem	Justo Alvarez Marilla	68'45	Cartagena	Murcia
Idem	Arcenio de Pundes Fernández	406'45	Gijón	Oviedo	Idem	Juan Reyes Cerrá	157'50	Balaguer	Lérida
Idem	Antonio Aguilar Mejías	601'15	Yaraján	Málaga	Idem	Juan Ruiz Montaner	87'65	Tobarra	Albacete
Idem	Angel Sánchez Fernández	197'10	Villaornela	Salamanca	Idem	Juan Juncosa Tort	14'20	Alforja	Tarragona
Idem	Antonio Heredes García	374'20	Pontevedra	Pontevedra	Idem	Juan Mirach Gali	105'85	Escorja	Lérida
Idem	Amancio Alvarez Suárez	317'85	Sineo	Oviedo	Idem	Juan Sánchez Pérez	28'05	Murcia	Murcia
Idem	Anselmo Tortajada Tomás	85'33	Riberroja	Valencia	Idem	Jorge Hay Jumo	400	Valladolid	Valladolid
Idem	Agustín Estellés Iriarte	61'65	Amposta	Tarragona	Idem	José Corbacho González	254'75	Centit de las Badegas	Cádiz
Idem	Alfonso Gálvez Garrido	277'10	Rus	Jaén	Idem	José Sánchez Quesense	116'05	Altea	Alicante
Idem	Angel Marcos Hurtado	79'90	Lorca	Murcia	Idem	José Capdevila Querol	159'85	Puig Gros	Lérida
Idem	Antonio Parramón Vidal	201'30	Abella de la Conca	Lérida	Idem	José Ponce Martínez	51'45	Murcia	Murcia
Idem	Antonio Medina Sánchez	21'35	Corumbela	Málaga	Idem	José Loclas del Valle	75'90	Santa María	Cádiz
Idem	Antonio Lorenzo Palomares	180'70	Motril	Granada	Idem	José Castro Tornales	4'35	San Martín de Proven-	Barcelona
Idem	Benito Pérez Sáez	162'45	Villatoya	Albacete	Idem	José Fornell Male	111'40	sals	Barcelona
Idem	Bernardo Villalba Navarro	126'05	Honrubia	Cuenca	Idem	José Lloréns Cortells	146'70	Castellbel	Lérida
Idem	Brigido Noguera Martín	592'70	Gualchos	Granada	Idem	José Pascual Rosas	17'95	Alicante	Alicante
Maestro ar-	Bernabé Martín Martín	171'25	Segorbe	Castellón	Idem	José Reset Arnalot	112'25	Orihuela	Idem
mero	Buenaventura Bulich Crotells	273'80	Barcelona	Barcelona	Idem	Juan Alvarez Lozano	217'45	Lérida	Lérida
Soldado	Bartolomé Ulloa Martínez	62'25	Albatera	Murcia	Idem	José Mérida Bazán	60'40	Granada	Granada
Idem	Bias García Segarra	126'80	Pacheco	Idem	Idem	José Blanco Fernández	32'90	Lajarón	Idem
Idem	Bautista Prats Montán	191'05	Luchente	Valencia	Idem	Joaquín Castelles Irante	185'35	Granada	Idem
Idem	Bernabé Figueredo Maldonado	42'30	La Unión	Murcia	Soldado	Juan Taberur Ballester	67'20	Amposta	Tarragona
Idem	Bernardino Padilla Fernández	140'05	Dalias	Almería	Idem	Juan Andrés Robles	103'45	Benichebla	Alicante
Idem	Bas Escalera Martín	321'31	Taravilla	Granada	Idem	Juan Baiges Lledó	109'80	Caravaca	Murcia
Idem	Cristóbal Quico Iglesias	301'55	Custóbal	Salamanca	Idem	Jaime Rafael Domingo	170'45	Perelló	Tarragona
Idem	Crescencio Sánchez Martínez	78'45	Valdeconcha	Guadalajara	Idem	José Sánchez Vivancos	229'20	Sanz	Barcelona
Idem	Celestino Sánchez Esteve	42'30	Algar	Barcelona	Idem	José Muria Blay	78'50	Sucina	Murcia
Idem	Camilo Ruiz Alamo	72'70	Escobreras	Murcia	Idem	José Piñol Blades	23'15	Soneja	Castellón
Idem	Camilo Catafe Hilario	26'35	Alcoy	Alicante	Idem	José Benavent Santander	63'40	Rasquera	Tarragona
Idem	Cristóbal Saduro Casanova	50'10	Pachs	Barcelona	Idem	José Lluch Soloy	48'70	Játiva	Valencia
Idem	Claudio Díaz Martínez	231'45	Turcia	León	Idem	José Lluch Soloy	48'70	Llins de Montiel	Barcelona
Idem	Casimiro de los Rios Muñoz	263'95	Málaga	Málaga	Idem	José Armero Montemayor	19	Hellín	Alicante
Idem	Casimiro Trallero Canudo	587'75	Alberuela	Huesca	Idem	Jacinto Llins Muniel	137'65	Alcora	Castellón
Idem	Carmelo Bielsa Tresmiel	216'40	Rueda	Tarragona	Idem	Jaime Alado Fornech	134'65	Sanshuja	Lérida
Idem	Carlos Querol Arnau	187'35	Rosells	Castellón	Idem	Juan Mejías Yañez	605'85	Granada	Granada
Idem	Camelo González Rivas	30'20	Llaurí	Valencia	Idem	José Marqués Cresta	112'70	Alain	Alicante
Idem	Cristóbal Martínez Solís	7	Vejer	Cádiz	Idem	Jaime Soro Lluch	120'05	Aiguabella	Lérida
Idem	Domingo Lago Samané	235'65	Canedo	Logroño	Idem	José Castell Tova	103'25	Montesquín	Idem
Idem	Demetrio Pérez Fernández	502'10	Villavélez	Oviedo	Corneta	José Alta Vicente	151'70	Murcia	Murcia
Idem	Domingo Ginés Martínez	43'35	Lorca	Murcia	Soldado	José López Roselló	4'55	Alceira	Valencia
Idem	Diego Pérez López	14	Aguilas	Idem	Idem	Joaquín Parcent Prats	22	La Sella	Gerona
Idem	Diego Gómez Serrano	43	Ontur	Albacete	Idem	José Balio Pérez	17'30	Sella	Alicante
Cabo	Diego Martínez Peñalver	74'30	La Unión	Murcia	Idem	Juan Almiñana Solanes	40'85	Simat	Valencia
Soldado	Dionisio Anieva Anieva	510'45	Llanes	Oviedo	Idem	Juan Hernández Abril	46'05	San Benito	Murcia
Idem	Dionisio Tomás Pérez	216'90	La Palma	Valencia	Idem	José Danza Pequeño	250'30	Pedro	Coruña
Idem	Enrique Martí González	27'65	Ayora	Idem	Idem	José Mira Valero	133'80	Novelda	Alicante
Idem	Enrique Martínez Santulla	63'75	Velanga	León	Idem	José Mateo Mayor	10'15	Alfns	Lérida
Idem	Emilio Rodríguez Hernández	7'75	Fornés	Granada	Idem	Joaquín López Egea	29'75	Alberca	Murcia
Idem	Emilio Llaçs Carbonell	409'05	Alcoy	Alicante	Idem	Juan Juárez Godines	27'05	Caravaca	Idem
Idem	Emilio Caballé Ruiz	84'55	Lérida	Lérida	Idem	Juan Pegán García	66'50	Cánovas	Idem
Sargento	Enrique Alcalá Lozano	89	Valencia	Valencia	Idem	Joaquín Calafayud Reig	116'05	Navarres	Valencia
Soldado	Enrique Moreno Narváz	234'55	Granada	Granada	Idem	José López Muñoz	33'95	Pinoso	Alicante
Idem	Emilio Garro Egea	144'90	Tarragona	Tarragona	Idem	José López Muñoz	727'15	Antequera	Málaga
Idem	Francisco Badal Guinot	34'45	Barcelona	Barcelona	Idem	José Masdeu Poblet	31'70	La Selva del Campo	Tarragona
Idem	Fernando de Segura Fuster	15'85	Alcoy	Alicante	Sargento	José Masdeu Poblet	31'70	Sevilla	Sevilla
Idem	Francisco Fernández Martínez	275'10	Granada	Granada	Soldado	José Marondo Centeno	383'60	Espinardo	Murcia
Idem	Francisco Iturburu Irún	308'85	Enaro	Idem	Idem	José Olmos Flores	26'90	Salobreña	Málaga
Idem	Faustino Fernández Pino	881'45	Sauceda	Pontevedra	Idem	José Ruiz Prados	167'25	Málaga	Idem
Idem	Francisco Coscoña Boliñas	626'65	Castreño	Coruña	Idem	José Sarmiento Castillo	297'35	Murcia	Murcia
Idem	Francisco Vázquez Moreno	651'35	Melo	Orense	Idem	José Sánchez Torres	49'35	Neaño	Coruña
Idem	Francisco Carrasco Raquer	707'40	Málaga	Málaga	Idem	José Varela Varela	263'30	Gracia	Barcelona
Idem	Francisco Morenilla Jiménez	25'30	Caravaca	Murcia	Idem	José Vilamala Escofet	13'95	Jola Nueva	Murcia
Idem	Francisco Bonache Cerdá	14'70	Murcia	Idem	Idem	Juan Beltrán Pérez	28'15	La Unión	Idem
Cabo	Francisco Castillo López	210'85	Uruñuela	Logroño	Idem	Juan Hernández Pérez	120'85	Benadar	Cádiz
Idem	Francisco Aleina Cistero	24'35	Tanoja	Lérida	Idem	Juan Rosaldo García	500'20	Colmenar	Málaga
Soldado	Fernando Poblet Millet	53'35	Benigánim	Valencia	Idem	Juan de San Rafael	16'25	Hellín	Albacete
Idem	Francisco Montiel Molina	83'30	Villajoyosa	Alicante	Idem	Juan Tocino Sánchez	127'05	Demetros	Salamanca
Idem	Francisco Palomares Martínez	25'40	Lenguña	Idem	Idem	José Solor Costa	41'80	Murcia	Murcia
Idem	Francisco Gómez Costal	176'05	Pedreguer	Idem	Idem	José Ortiz Ros	20'45	La Unión	Idem
Idem	Francisco Iglesias García	3'25	Zarza	Cáceres	Cabo	José Capdepecho Roca	18'60	Badalona	Barcelona
Idem	Félix Laborencia Navarro	10'80	Tudela	Navarra	Idem	Juan Baldemola Andrés	29'70	Lérida	Lérida
Idem	Francisco Berges Santull	226'50	Redondela	Pontevedra	Idem	Jaime Vidal Ferrero	20'75	Gerú	Idem
Idem	Francisco Martínez Pérez	99'25	Játiva	Valencia	Idem	José Chillida Reverte	53'05	Alcanar	Tarragona
Idem	Francisco Prieto Sasaldó	565	Villasas	Coruña	Idem	Juan Escorza Roix	20'40	Cabrera de Mataró	Barcelona
Idem	Francisco Canach Geldrán	178'60	Martinet	Lérida	Idem	José Masit Almasell	186'45	Sarroca	Lérida
Idem	Francisco Gadenas Queral	16'15	Camarasa	Idem	Idem	José Pérez López	45'30	Cieza	Murcia
Idem	Francisco Vidal Estrada	133'80	Barcelona	Barcelona	Idem	José Riquelme Riquelme	116'05	Orihuela	Alicante
Idem	Francisco Puig Vinuesa	26'90	Alcalá de Chisbert	Castellón	Cabo	José Aznar Carcia	69'90	Alicante	Alicante
Idem	Florentino Bastida Botellar	370'65	Coria	Cáceres	Soldado	José Ibors Font	27	Lérida	Lérida
Cabo	Félix Rodríguez Ferrer	57'15	Albacete	Albacete	Idem	José Ginés Gardenes	13'40	Corbins	Idem
Idem	Francisco Sanz Bsti	434'05	Calig	Castellón	Idem	José Gallud García	51'10	Almoradí	Alicante
Soldado	Francisco Plana Casals	58'35	Alfñá	Lérida	Idem	José Domingo Voletores	40'25	Sanz	Barcelona
Idem	Florentino Lizondo Lizondo	284'35	Albentoso	Teruel	Idem	José Selma Churto	2'55	Barcelona	Idem
Idem	Francisco Tetua Rubio	33'95	Valencia	Valencia	Idem	José Barraquet Torres	8'55	C. de Paragan	Murcia
					Idem	José del Amo Martínez	106'90	Madrid	Madrid

CLASES	NOMBRES	Alcances — Pesetas.	RESIDENCIA		CLASES	NOMBRES	Alcances — Pesetas.	RESIDENCIA	
			PUEBLO	PROVINCIA				PUEBLO	PROVINCIA
Soldado	Joaquín Zafaría Roig	509 05	Basalamé	Huesca	Soldado	Nerberto Manterola Rusco	56 15	Buenos Aires	Buenos Aires
Idem	Jesús Martínez López	132 05	Trayacle	Cuenca	Cabo	Octavio Molvey Galuch	381 35	Madrid	Madrid
Idem	Jerónimo Cánovas Córdoba	297 70	Murcia	Murcia	Soldado	Primitivo Fernández Malgas	422 40	Moresa	Pontevedra
Idem	Jerónimo Ciscar Forneda	108 95	Tabernes de Valldigna	Valencia	Idem	Pedro Laja de Manuel	544	Jaravanes	Orense
Idem	Jesús de San Nicolás	31 95	Murcia	Murcia	Idem	Pedro Puentes Granades	43 40	Bolaños	Ciudad Real
Idem	José Solano Sierra	59 80	Albacete	Albacete	Idem	Pedro Salas Teixidó	60 30	Puigver de Agramunt	Lérida
Idem	Juan Vergara Abalascueta	213 90	Tolosa	Guipúzcoa	Sargento	Primo Chao Sobrino	140 95	Osteiva	Orense
Idem	Juan Sanz San Ramón	422 90	Pamplona	Navarra	Soldado	Pablo Sena Sanet	106 25	Ager	Lérida
Idem	José Hervás Guerrero	153 85	Caravaca	Murcia	Idem	Pedro García Sánchez	131 80	Lorca	Murcia
Idem	Juan Perriago Espejo	86 30	Lorca	Idem	Idem	Pedro Escobar Vera	69 70	Canteras	Idem
Idem	Leopoldo Granja González	73 65	Griñón	Orense	Idem	Pablo Mata Talafá	24 20	Arbós	Tarragona
Idem	Lázaro López Sánchez	33 15	Calasparra	Murcia	Idem	Pedro Argelich Berenguer	111 70	San Martín	Barcelona
Idem	Lamberto Pérez Ubeda	207 05	Vallada	Valencia	Idem	Pedro Coll Jordá	5 70	Alós	Lérida
Idem	Lucas Caballero Valverde	21 15	Cenissats	Albacete	Idem	Pedro Montijano Ojeda	20 70	Cañada Juncosa	Cuenca
Idem	Luis González Machidano	53 50	San Fernando de Jarama	Madrid	Idem	Pascual Rodala Sabanilla	98 50	Zaragoza	Zaragoza
Idem	Luciano Viñas Cortina	63 40	Berja	Barcelona	Idem	Pedro González González	30 30	Mota del Cuervo	Cuenca
Corneta	Lázaro Segarra Pons	98 80	Cuevas de Vinromá	Castellón	Idem	Pascual Sierra Nadal	14 55	Palmera	Valencia
Soldado	Laureano Suárez Carballo	174 30	Oviedo	Oviedo	Idem	Pedro Sastre Puig	6 05	Granollers	Barcelona
Idem	Luis González Mengual	18	Vergel	Alicante	Idem	Rolillo Troncoso Salgueiro	153 90	Clini	Pontevedra
Idem	Luis Expósito Sella	42 95	Aleña	Valencia	Idem	Ramón Secasa Rodicio	766 85	Rubics	Orense
Idem	Lorenzo Torrent Rives	11	Sores	Lérida	Idem	Ramón Pérez Sáez	875 85	Bonillo	Logroño
Idem	Leopoldo de San Nicolás	106 95	Javalí Viejo	Murcia	Idem	Ramón Albau Gastalde	632 45	Tuy	Pontevedra
Idem	Miguel Marín Parras	41 15	Benamargosa	Malaga	Idem	Ricardo Maine Reverte	65 25	Amposta	Tarragona
Idem	Mateo Martín García	234 75	Murcia	Murcia	Idem	Ramón Pérez Tene	76 70	Artesa de Segre	Lérida
Idem	Manuel González Magán	35 15	Valdeparado	León	Idem	Ramón Javá Conaldá	72 70	Tortosa	Tarragona
Idem	Miguel Chacón Arellano	223 70	Estepona	Málaga	Idem	Ramón Alfonso Carratalá	14 10	Castellón	Castellón
Idem	Manuel Méndez Gil	234 20	Jardón	Oviedo	Idem	Rafael Gaya Ferrer	92 60	Pedreguer	Alicante
Idem	Manuel Torres Martínez	318 35	Granada	Granada	Sargento	Rafael Payá Balaguer	27 85	Alcoy	Idem
Idem	Miguel Mejías Gutiérrez	692 05	Idem	Idem	Soldado	Ramón Corbí Rico	93	Murcia	Murcia
Idem	Mariano Sanz Serante	712 45	Alcarrasent	Valladolid	Idem	Ramón Baró Prats	27 30	Albatarrech	Lérida
Idem	Manuel Rial Losendo	153 40	Camburo	Coruña	Idem	Rafael Pérez Carrillo	170 05	Lorca	Murcia
Idem	Manuel Andrades Pons	872 50	Oviedo	Oviedo	Idem	Ramón López Paño	181 45	Vigo	Pontevedra
Idem	Miguel Arias Igaña	657	Marín	Pontevedra	Idem	Salvador Bou Prats	106 50	Teresa	Valencia
Idem	Miguel Canet María	127 13	Barcelona	Barcelona	Sargento	Salvador Ferrá Tanas	796 15	Palma de Mallorca	Baleares
Corneta	Miguel Parra Ortuño	204 35	Bentel	Murcia	Soldado	Sebastián Cerdá Rabasa	544 25	Pollensa	Idem
Soldado	Miguel Martí Bartolomé	670 65	Villarino	Salamanca	Idem	Santiago Lozano Gordillo	4 65	Villamiel	Caceres
Idem	Manuel Gómez García	70 90	Murcia	Murcia	Idem	Santiago Campillo Martínez	73 25	Pinatar	Murcia
Sargento	Manuel Sánchez Palacios	67 10	Valencia	Valencia	Idem	Santiago Vidal Rubio	73 25	Masanges	Gerona
Soldado	Manuel Albaladejo Pérez	3 10	Murcia	Murcia	Idem	Santiago Pérez López	12 30	Albacete	Albacete
Cabo	Manuel Brú Gómez	80 35	Granja de Rocamora	Alicante	Idem	Salvador González Godonado	60 35	Elche	Alicante
Soldado	Miguel Brú Espinosa	51 35	Creventente	Idem	Idem	Salvador Gregorio Martí	38 35	Piles	Valencia
Idem	Miguel Iborra Llado	17 45	Alicante	Idem	Idem	Salvador Osea Sena	78 80	Llombay	Idem
Idem	Magín Mulet Esquivet	27 55	Gandesa	Tarragona	Idem	Salvador Capellades Más	58 95	Biloy	Barcelona
Idem	Manuel del Río Chaparro	157 35	Burgo	Málaga	Corneta	Salvador Llordes Codilla	3 15	Sanahuja	Lérida
Idem	Marcelino Coll Poret	29 25	San Fausto	Barcelona	Soldado	Salvador Ibos Torgulla	9 15	Barvens	Idem
Cabo	Manuel Pons Cistere	6 40	Beleaire	Lérida	Idem	Salvador Trobal Beltrá	156 40	Villafranca	Barcelona
Soldado	Mateo Berueta García	738 45	»	Canarias	Idem	Salvador Margonet Olieja	9 15	Fullela	Lérida
Idem	Magín Oliva Jordana	92 15	Ircisa	Lérida	Idem	Tomás Domego Berchili	25	Castellón	Castellón
Corneta	Mateo Mausán Feliú	271 60	Venaisa	Idem	Idem	Trinidad Gómez Martínez	776 05	Pozo Estrecho	Murcia
Soldado	Manuel Sánchez Mirales	110 35	Orán	Africa	Idem	Ventura Cibiel Beltrá	234 25	Tarragona	Tarragona
Cabo	Manuel Balaguer Cordone	67 90	Tortosa	Tarragona	Idem	Vicente Jenaro Calpe	52 05	Orihuela	Alicante
Soldado	Miguel Sarda Quesel	21 95	Lérida	Lérida	Idem	Valeriano Hurtado Nicolau	34 35	Huegue	Navarra
Idem	Miguel Soto González	98 20	Rogordo	Málaga	Idem	Vicente Luch Ginesta	53 65	Beniculi	Alicante
Idem	Manuel Cerdán Cerdaña	44 80	Orán	Africa	Idem	Vicente Muñoz Martí	58 35	Pósito	Murcia
Idem	Manuel Llopis Suay	113 85	Valencia	Valencia	Idem	Vicente Moratalla García	59 40	San Clemente	Cuenca
Idem	Manuel Cavestani Domenech	18 50	Bilanes	Lérida	Sargento	Vicente López Fuentes	4 45	Novelda	Alicante
Idem	Manuel Casero Agüero	215 05	Grañón	Logroño	Soldado	Vicente Meliá Font	30 30	Almazora	Castellón
Idem	Manuel Santana Guerrero	242 65	Palma del Río	Córdoba	Idem	Vicente Navarro Cetalá	195 50	Vall de Acalá	Valencia
Idem	Manuel Sancho Sancho	252 80	Burjassot	Valencia	Idem	Vicente Argente Argente	103 20	Játiva	Valencia
Idem	Miguel Permañe Bermet	120 30	San Félix de Cordiú	Barcelona	Idem	Vicente Blanco Llopis	83 45	Cocentaina	Alicante
Idem	Martín Traval Julián	73 05	San Andrés de Palomar	Idem	Corneta	Vicente Benlloch Ruiz	86 05	Valencia	Valencia
Idem	Miguel Alvero Ramírez	379 05	Alicante	Idem	Soldado	Vicente Llorca Ibos	165 35	Orán	Africa
Idem	Miguel Mesa Fernández	264 30	Huelva	Alicante	Idem	José Martí Romero	11 75	Ascón	Granada
Idem	Miguel Pérez Sebastián	212 70	Segorbe	Huelva	Idem	José Martínez Arredondo	84 10	Borgis	Idem
Idem	Miguel Pitar Bayarre	81 90	Torres	Valencia	Idem	José Palma López	72 55	Málaga	Málaga
Idem	Nicolás Sorio Cortés	12 40	Játiva	Castellón	Idem	José Rodríguez Córdoba	46 45	Ubrique	Cádiz
Idem	Nicolás Maldonado Correa	51 65	Motril	Valencia	Idem	José Cuesta Rico	155 15	Alicante	Alicante
				Granada	Idem	José Manella Casado	88 35	Montefrío	Granada
					Idem	Julián Campaña García	184 95	Loja	Idem

Madrid 2 de Octubre 1901.—WYLLER.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 3 de Junio del corriente año eleva el Asesor general de Seguros en solicitud de que, conforme al art. 17 del Real decreto orgánico del Seguro de accidentes del trabajo, y de acuerdo con lo establecido en la Real orden complementaria de 14 de Noviembre de 1900, se fije de Real orden la tarifa de derechos de registro de las Sociedades de seguros que ha de aplicarse para el presente año de 1901; pues á semejanza de lo establecido en otras Naciones, la Tesorería de Seguros puede sostenerse sin sacrificio alguno para la Hacienda pública:

Resultando que por Real orden de 14 de Noviembre de 1900, y para regir durante el último trimestre del mismo año, se aplicó una tarifa de ensayo, fundada en la proporcionalidad con las fianzas de las Sociedades y reducida al 1 0/000:

Resultando que por el art. 17 del Real decreto de 17 de Agosto de 1900 se establece que los derechos de Registro que anualmente hayan de satisfacer las Sociedades para el sostenimiento de la Tesorería general de Seguros se fijará cada año de Real orden:

Resultando que por decreto ministerial fecha 4 de Julio de 1901 pasó á informe de la Comisión de reformas sociales la instancia del Asesor:

Resultando que la Comisión de Reformas sociales advierte la imposibilidad de atenerse á datos propios para fundamentar racionalmente una solución justa y

definitiva en lo que atañe á la forma y cuantía de los derechos del Registro, toda vez que la implantación del Seguro de accidentes es nueva en España, y no puede tampoco adoptarse sin previo estudio ninguno de los sistemas contradictorios que rigen en los países donde está establecido dicho Registro de Seguros, por lo cual considera preferible mantenerse en un terreno de preparación y aceptar provisionalmente fórmulas acaso discutibles, pero que tienen en su abono la sencillez de su aplicación y la aquiescencia de los interesados, una de las cuales fué la ensayada en el último trimestre de 1900, que tiene por fundamento la proporcionalidad entre los derechos de Registro y las fianzas exigidas á las Sociedades de Seguros y las mutuas:

Resultando que para la Comisión de Reformas sociales, dado que tal forma se aceptase, queda lo que se refiere á la cuantía de dicha proporcionalidad, contenido en los límites forzosos de procurar al funcionario que desempeñe el cargo de Asesor indemnización de gastos materiales y decorosa retribución, sin que se produzca un notorio gravamen en el presupuesto de las Compañías:

Resultando que por todo lo expuesto la Comisión de Reformas sociales entiende y propone que, de conformidad con lo solicitado por el Sr. Asesor, pero sólo con carácter provisional, se acepte como base de percepción de los derechos de Registro que han de satisfacer las Sociedades de Seguros admitidas por el Ministerio de la Gobernación un impuesto proporcional á las fianzas constituidas, y que este tipo, como pide y propone el Asesor, sea el 4 0/000 de cada fianza para todo

el año de 1901, reservándose el Gobierno la facultad de modificar el tipo y aun la forma de percibir el Asesor sus derechos cuando reuna antecedentes y datos que permitan sustentar un sistema definitivo:

Considerando que por la Asesoría general de seguros se percibieron durante el último trimestre de 1900 los derechos de registro que fijó en el 1 0/000 para dicho término la Real orden de 14 de Noviembre del mismo año, sin que se haya producido reclamación alguna por las partes interesadas:

Considerando que durante el año 1901 la Asesoría general de seguros del Ministerio de la Gobernación ha funcionado normalmente sin percibir derechos de Registro, cuya determinación debía decretarse según el art. 17 del Real decreto orgánico del seguro de accidentes del trabajo por dicho Ministerio:

Considerando que el tipo del 4 0/000 propuesto por el Asesor no difiere mucho, según reconoce la Comisión de Reformas sociales, de los que rigen en Francia para igual caso; y que habiéndose conformado las Compañías con el 1 0/000 para un trimestre, puede presuponerse el mismo consentimiento para el 4 0/000 por todo el año:

Considerando que la inscripción de nuevas Sociedades de seguros y mutuas altera constantemente la cantidad que por derechos de Registro debe percibir el Asesor de Seguros, pudiendo, por esta causa, dejar de ser equitativo para el Asesor ó para las Compañías el tipo aceptado, lo cual aconseja limitar para el presente año el régimen ya expuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA

Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los derechos de Registro que han de satisfacer al Asesor general de seguros las Compañías y Sociedades Mutuas aceptadas por el Ministerio de la Gobernación se fijan en el 4 0/000 de la fianza exigida á cada una de las Sociedades.

2.º El tipo de 4 0/000 regirá solamente para el año 1901.

3.º En el primer trimestre de 1902, y oída nuevamente la Comisión de Reformas sociales, se fijarán de Real orden los derechos que durante dicho año ha de percibir el Asesor.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de sus cargos del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Pozo Rubio de Santiago, decretada en 22 de Agosto último por el Gobierno civil de esa provincia, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 8 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden dictada por V. E. en 4 de los corrientes, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Pozo Rubio de Santiago, decretada en 22 de Agosto por el Gobernador civil de Cuenca.

De los antecedentes remitidos resulta:

Que con fecha 13 de Julio, el mencionado Gobernador, con la debida autorización de V. E., nombró como Delegado suyo para inspeccionar la administración municipal de Pozo Rubio de Santiago á D. Juan Martínez Benajas, que, en efecto, se constituyó en el pueblo de referencia, y reunió, después de algunos incidentes, al Ayuntamiento, para en sesión extraordinaria darle cuenta de su misión, á la que los Concejales asistentes opusieron su protesta por no reunir el Delegado, en su sentir, las condiciones legales que determina el artículo 13 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864, negándose, en su consecuencia, á tomar acuerdo ninguno sobre la exhibición al mismo de los libros, documentos y papeles que reclamaba.

El Gobernador, en vista de la desobediencia á sus reiteradas órdenes que dicha negativa implicaba, acordó la suspensión del Ayuntamiento y el nombramiento de Concejales interinos, ordenando al Delegado que continuase la visita de inspección.

Terminada ésta, de ella resultaron contra la administración municipal de Pozo Rubio diferentes cargos que se consignan en la Memoria que el Delegado, en cumplimiento de las disposiciones legales, elevó al Gobernador, siendo de entre ellos los que mayor gravedad reúnen, á juicio de la Sección, los siguientes:

1.º Que no se lleva casi ninguno de los libros que con arreglo á las leyes debieran llevarse, hasta el extremo de faltar el de registro de enterramiento de cadáveres en el cementerio de la villa.

2.º Que el libro de anotación diaria de la recaudación de contribuciones directa y del impuesto de consumos y líquidos, abierto por el Liquidador de impuestos de derechos reales en 30 de Mayo último, contiene partidas referentes á cantidades recaudadas en el año económico de 1899 á 1900.

3.º Que tanto lo que se refiere á sanidad como cuanto hace relación á enseñanza, se halla completamente abandonado por el Ayuntamiento, demostrándolo así los libros de actas de las respectivas Juntas.

4.º Que se han defraudado los intereses del Municipio, permitiendo que el Concejal D. Gonzalo Gil Arellano desempeñe la plaza de Practicante sangrador y abonándole haberes por ese concepto, y abonando además un sueldo al encargado de regir el reloj de la villa, siendo así que desde 4 de Mayo de 1900, en que fué derribada la cúpula en que se hallaba, no existe semejante reloj.

5.º Que por no cumplir el Ayuntamiento las disposiciones de la ley de Contabilidad se hallan desatendidas las obligaciones de contingente provincial, atenciones carcelarias, consumos, instrucción pública y beneficencia municipal.

6.º Que habiendo sido embargados por la Hacienda al Ayuntamiento en Octubre de 1899 los créditos que tenía consignados á su favor, y debiendo retener por ello en depósito el 66 por 100 de los que hiciera efectivos, ha dejado de cumplir esta obligación y dispuesto libremente de las cantidades embargadas.

7.º Que importando el descuento sobre sueldos y el 1 por 100 de pagos la suma de 607'85 pesetas, no consta que haya sido satisfecha al Tesorero público, ni tampoco que se haya ingresado en la caja del Municipio:

8.º Que entregados por el Ayuntamiento suspenso al interino los valores pendientes de cobro del impuesto de consumos, líquidos y reparto de arbitrios municipales de los años económicos de 1899 á 1900 y naturales de 1900 y 1901 y practicada la correspondiente liquidación, sale alcanzado aquél en 2.681 pesetas 36 céntimos.

9.º Que no habiendo sido aprobado por el Gobierno de la provincia el repartimiento de arbitrios municipales del corriente año, se procedió á su recaudación, sin que previamente se notificase sus respectivas cuotas á los contribuyentes.

10.º Que el expediente de arrendamiento de Pozo-Pilar para el abastecimiento de aguas, instruido en el año económico de 1899 á 1900, no se efectuó por medio de subasta, sino que se contrató particularmente, rebajando en mucho la cantidad del arriendo y aumentando el número de años de la concesión; y

11.º Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 15 de Octubre de 1899 se acordó ceder gratuitamente á D. Serapio Solera una parcela de terreno en la vía pública sin haberse guardado las formalidades legales.

Terminada la visita de inspección, el Delegado convocó al Ayuntamiento y dió cuenta á los Concejales interesados de los cargos que de ella resultaban, sin que éstos hicieran otra manifestación que la de que por el primero no se habían observado las prescripciones del artículo 13 del reglamento de 1864.

El Delegado inspector, en la Memoria elevada al Gobierno de la provincia, propuso la suspensión del Ayuntamiento, y el Gobernador, en providencia de 22 de Agosto último, así la acordó, ordenando la remisión del expediente al Ministerio del digno cargo de V. E.

La Subsecretaría del mismo es de dictamen que procede confirmar la suspensión y remitir el expediente á los Tribunales, oyendo previamente el informe de la Sección.

Vistos los artículos 180, 183, 189 y 190 y demás aplicables de la ley Municipal:

Considerando que los cargos antes enumerados, todos los que tienen debida comprobación en el expediente, revisten indudable gravedad, constituyendo verdaderas infracciones legales y demostrando un estado de absoluta desorganización en la administración municipal del pueblo de Pozo Rubio de Santiago y un abandono y negligencia extraordinario en los individuos á quienes está encomendada:

Considerando que dicha desorganización y abandono redundan en perjuicio de los intereses del pueblo y llevan consigo la desatención de servicios tan importantes como los de beneficencia, sanidad y enseñanza:

Considerando que el hecho de haber dispuesto indebidamente el Ayuntamiento de cantidades embargadas por la Hacienda y constituidas en depósito, puede muy bien ser constitutivo de un delito que á los Tribunales ordinarios corresponde depurar:

Considerando que también puede constituir un hecho criminalmente punible el de que el importe del descuento sobre sueldos y 1 por 100 de pagos no haya sido ingresado en la Caja municipal ni tampoco abonado al Tesoro público, lo cual pudiera implicar la desaparición de las 607'85 pesetas á que ascienden ambos descuentos:

Considerando, en cuanto á la protesta formulada por el Ayuntamiento antes y después de haberse practicado la visita, que contra lo en ella afirmado aparece del expediente que por el Delegado se cumplieron las prescripciones del art. 13 del reglamento de 19 de Mayo de 1864, así como las demás disposiciones vigentes;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión decretada por el Gobernador en 22 de Agosto del año corriente; y

2.º Que se remita el expediente á los Tribunales competentes para que por ellos se proceda á lo que en justicia corresponda.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de Cuenca.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Agosto último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido objeto de publicación en los *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Oviedo las relaciones de los montes que en las mismas se han considerado exceptuados de la desamortización por revestir carácter de interés general con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1898, y terminado el plazo que por esta misma soberana disposición se concedió para admitir las reclamaciones que acerca de los predios incluidos en aquéllas pudieran producirse;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la inserción de dichas relaciones en la GACETA sea sólo para los efectos de su declaración como de utilidad pública, en la inteligencia de que no se admitirán nuevas reclamaciones sobre ellas, y únicamente serán tenidas en cuenta al formar los Catálogos definitivos de las citadas provincias las que se hayan presentado durante el período de información á que se ha hecho referencia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(La relación á que se refiere en la precedente Real orden se inserta en las páginas 167 á 173.)

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el adjunto programa que desde 1.º de Enero próximo ha de regir para los aspirantes á ingreso en el Colegio de Agentes de Negocios de Madrid que deban sufrir examen de aptitud, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1900 y reglamento de 25 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### PROGRAMA

que ha de regir para los ejercicios de aptitud de los aspirantes á ingreso en el Colegio de Agentes de Negocios de Madrid que deban sufrir examen en consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1900 y reglamento aprobado por Real orden de 25 de Febrero de 1901.

#### EJERCICIO ORAL

##### Preguntas.

- 1.ª Razones que justifican la necesidad de los Agentes.
- 2.ª Objeto y fines de la colegiación obligatoria de los Agentes.
- 3.ª Funciones peculiares del Agente de Negocios y del simple mandatario.
- 4.ª Obligaciones y derechos en general de los Agentes de Negocios.
- 5.ª Obligaciones y derechos recíprocos entre los colegiados.
- 6.ª Base y razón de los honorarios del Agente de Negocios.
- 7.ª Aplicación del arancel de honorarios.

8. <sup>a</sup>	Del mandato.—Definición del contrato de mandato.—Diversas clases de mandato.
9. <sup>a</sup>	Obligaciones y derechos del mandatario una vez aceptado el cargo.
10. <sup>a</sup>	Deberes y derechos del mandante.
11. <sup>a</sup>	¿Cuándo puede sustituirse el poder?—Forma y alcance de las sustituciones.—Modos de acabarse el mandato.
12. <sup>a</sup>	Organización administrativa actual.—Administración central provincial y municipal: su respectivo objeto.
13. <sup>a</sup>	Asuntos que más especialmente competen á cada uno de dichos organismos.
14. <sup>a</sup>	Reclamaciones en primera instancia: su concepto.
15. <sup>a</sup>	Recursos de alzada.—Cuándo proceden.—Autoridad ante quien se interponen.—Plazos.
16. <sup>a</sup>	Recursos especiales de queja y contencioso administrativos.—Cuándo proceden y ante quien se interponen.
17. <sup>a</sup>	Asuntos comerciales en que procede la gestión del Agente de negocios.
18. <sup>a</sup>	Letras de cambio. Condición de estos documentos.—Aceptaciones.—Protestos.—Deberes y derechos respectivos del librador y el librado.—Acciones del tenedor.—Endosos.
19. <sup>a</sup>	Asuntos de servicios y de Obras públicas.—Depósitos.—Subastas.—Incidentes que pueden promoverse.—Otorgamiento de escrituras y demás contratos administrativos.—Sus requisitos.
20. <sup>a</sup>	Patentes de invención y marcas de fábrica, comercio ó agrícolas.—Modo de obtenerlas.—Tramitación y pago de anualidades.—Motivos de caducidad.—Registro de la propiedad intelectual.—Tramitación.
21. <sup>a</sup>	Propiedades y derechos del Estado.—Asuntos referentes á este ramo.
22. <sup>a</sup>	Desamortización civil y eclesiástica.—Corporaciones civiles y eclesiásticas con derecho á la indemnización de sus bienes enajenados por la Hacienda.—Bienes sujetos á la desamortización.—Oficios enajenados por la Corona.—Reversión al Estado.
23. <sup>a</sup>	Venta de bienes nacionales.—Depósitos.—Subastas.—Adjudicación.—Otorgamiento de escrituras.—Pago de plazos. Quiebras.—Anulación de ventas.—Devolución de plazos.—Abono de mejoras.
24. <sup>a</sup>	Ayuntamientos.—Inscripciones y capitales en equivalencia del 80 por 100 de sus bienes de Propies desamortizados.
25. <sup>a</sup>	Casos en que pueden disponer de dichos valores y requisitos que han de llenar.
26. <sup>a</sup>	Deuda pública.—Asuntos correspondientes á este ramo.—Deudas y créditos antiguos y modernos.—Liquidaciones.—Conversiones y extravíos de títulos y resguardos.
27. <sup>a</sup>	Constitución, renovación y cancelación de fianzas.—Cuándo procede el pago de derechos reales?
28. <sup>a</sup>	Asuntos de Guerra, Marina y Ultramar. Abonarés y avances de licenciados y fallecidos del Ejército. Haberes y créditos á cargo de los Tesoros de Ultramar.—Casos en que procede solicitar la devolución de lo ingresado para redimirse del servicio militar.
29. <sup>a</sup>	Clases pasivas civiles y militares. Jubilaciones y retiros. Pensiones del Tesoro y Montepío.—Otra clase de pensiones.
30. <sup>a</sup>	Rehabilitaciones, traslados y acumulaciones.—Cobro de toda clase de haberes.

31.<sup>a</sup>  
Autorizaciones administrativas para el percibo de haberes.—Requisitos y ante quien se otorgan.

32.<sup>a</sup>  
Registro de tutelas, civil, mercantil, de últimas voluntades, de penados y parroquiales.—Certificaciones que pueden obtenerse con referencia á los mismos.

33.<sup>a</sup>  
Legitimación y legalización de documentos: cuándo es necesario llenar uno ó ambos requisitos en España. Forma de hacerlo para que surta efecto en el extranjero. Idem de documentos otorgados en otros países para España. Traducción de los extendidos en otros idiomas.—Idem en dialectos y castellano antiguo.

34.<sup>a</sup>  
Registro de la propiedad.—Certificaciones que pueden obtenerse.—Expedientes posesorios y de dominio. Modo de obtener la liberación de cargas.—Clase de documentos y su inscripción.—Quiénes pueden solicitarla.—Recursos contra calificaciones de los Registradores; su tramitación.

35.<sup>a</sup>  
Tarifas del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, y del timbre del Estado.

36.<sup>a</sup>  
Títulos profesionales y honoríficos. Reales licencias para contraer matrimonios y personas sujetas á este requisito. Impuestos especiales sobre títulos y grandezas.

37.<sup>a</sup>  
Juntas administrativas: cuándo proceden y forma de representar en ellas á los interesados.—Recursos contra sus resoluciones.

38.<sup>a</sup>  
Administración de fincas: deberes de los administradores.—Contribuciones, impuestos y arbitrios establecidos sobre las diferentes clases de propiedad.—Forma de los contratos de inquilinato y arrendamiento. Desahucios, cuándo proceden y ante quien se plantean. Expedientes de expropiación y apropiación.

#### EJERCICIO ESCRITO

Tendrá por objeto la redacción por el aspirante de un escrito sobre alguno de estos puntos:

- 1.º Solicitando un derecho.
- 2.º Entablado un recurso de alzada.
- 3.º Idem un recurso de queja.

Madrid 1.º de Octubre de 1901.—Aprobado por S. M.—VILLANUEVA.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Memoria descriptiva y planos duplicados del contador de electricidad sistema Horario A. Villán, cuya aprobación solicita la Empresa Catalana de Electricidad, domiciliada en Barcelona; y considerando que el expediente reúne cuantos requisitos exige el art. 4.º del Real decreto de 26 de Abril último, y está favorablemente informado por uno de los Verificadores de contadores de electricidad de la provincia de Barcelona;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se apruebe el sistema de contador de que se hace mérito, y que se devuelva á la Sociedad interesada un ejemplar de la Memoria que acompaña á su instancia.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### GRANDEZAS Y TÍTULOS DEL REINO

Resoluciones adoptadas por este Negociado en las fechas que á continuación se expresan.

1.º Julio 1901. Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Olivares á favor de Doña María del Carmen Colmenares y Orgaz, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

5 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Montevirgen á favor de D. Juan Quiñones de León y Francisco Martín, por fallecimiento de su padre D. Cayo Quiñones de León y Santalla.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Sancho Dávila y de Agreda, Conde de Villafuente Bermeja,

para contraer matrimonio con Doña María de las Mercedes Fernández y Ariosa.

9 id. Concediendo Real licencia á Doña María del Rosario de Vereterra y Armada, Marquesa de Gastañaga y de Deleitosa, hija de los Grandes de España, Marqueses de Canillejas, para contraer matrimonio con D. Ricardo, Duque de Estrada y Martínez de Morentín, Conde de la Vega de Sella.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Ricardo, Duque de Estrada y Martínez de Morentín, Conde de la Vega de Sella, para contraer matrimonio con Doña María del Rosario de Vereterra y Armada, Marquesa de Gastañaga y de Deleitosa, hija de los Grandes de España, Marqueses de Canillejas.

12 id. Concediendo Real licencia á Doña María de las Angustias Zulueta y Martos, hija de los Marqueses de Alava, Vizconde de Casa Blanca, para contraer matrimonio con D. José Fernández Lascoiti y Jiménez, hijo de los Barones de la Andaya, Condes de Lascoiti.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. José Fernández Lascoiti y Jiménez, hijo de los Barones de la Andaya, Condes de Lascoiti, para contraer matrimonio con Doña María de las Angustias Zulueta y Martos, hija de los Marqueses de Alava, Vizcondes de Casa Blanca.

1.º Agosto. Mandando expedir Real carta de sucesión en los títulos de Marqués de Montealegre con Grandeza de España, Conde de Oñate, también con Grandeza de España, y en el de Conde de Treviño, á favor de D. Juan de Zavala y de Guzmán, Duque de Nájera, Marqués de Sierra Bullones, de Guevara, de Quintana del Barco, Conde de Castronuevo, por fallecimiento de su madre Doña María del Pilar de Guzmán y de la Cerda.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Gomar á favor de D. José Pérez Seoane y Villalobos, por fallecimiento de su padre D. Manuel Pérez Seoane y Marín.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Barón de Llumés á favor de D. Juan Francisco Jaime Melendo, por fallecimiento de su padre D. Jacobo Jaime y Mingujón.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Chiloeches á favor de Don José María Porras é Isla Fernández, por fallecimiento de su abuelo D. Francisco María de Porras y Ortiz de Santelices.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Valmar á favor de Doña Flavia de Cueto y Fernández de Cáceres, por fallecimiento de su padre D. Leopoldo Augusto de Cueto.

8 id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación del Pujol de Planes, que fué la de un antiguo Señorío de su casa, á favor de Doña María del Consuelo Pía de Grassot de Cibar Fuster Sánchez y de Mujol, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

10 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Torreánaz á favor de D. Ramón Fernández Hontoria y García de la Hoz, por fallecimiento de su tío D. Luis María de la Torre y de la Hoz.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Du Quesne á favor de Don Pedro Du Quesne y Montalvo, por fallecimiento de su padre D. Francisco Du Quesne y Arango.

30 id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Barón de Viver, á favor de D. Darío Rumen y Torrén, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

12 Septiembre. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Santa Teresa á favor de Doña Teresa de Pineda de las Infantas y Cepeda, por fallecimiento de su madre Doña Teresa de Jesús Cepeda y Alcalde.

17 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Cienfuegos á favor de D. José Pertierra y Madariaga, por fallecimiento de su padre D. José Pertierra y Alvarez Albuérne.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

##### MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 159—1.º DE OCTUBRE DE 1901

En cuanto se resiba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Bahía de Mount Hope.—Boyas.

(Notice to Mariners, núm. 15. Washington, 1901.)

Núm. 722, 1901.—Se previene que los números de las dos nuevas boyas de asta fondeadas en la bahía de Mount Hope han sido cambiados de 7 y 9 a 3 1/4 y 3 7/8, y la antigua numeración de las boyas de babor ha sido restablecida.

Carta núm. 388 de la sección IX.

Vineyard Sound.—Woods Hole.—Boya de gas repuesta.

(Notice to Mariners, núm. 16. Washington, 1901.)

Núm. 723, 1901.—Se previene que la boya de gas del bajo de punta Nonamesset, pintada de negro y con luz fija blanca será mantenida en su lugar, a 3/10 milla al S. 61° W. del faro de punta Nobska, durante todo el año.

Carta núm. 388 de la sección IX.

Bahía de Cresapeake.—Fondeadero de Assateague.—Luz de punta Fishins.

(Notice to Mariners, núm. 18. Washington, 1901.)

Núm. 724, 1901.—El 10 de Enero de 1901, la luz de punta Fishing, en extremo S. de la isla Assateague, fué trasladada al NE. de su anterior situación y está ahora fijada al casco de un buque hundido en la arena.

La altura del plano focal de la luz se aumentó y se encuentra ahora a 5 m. sobre el nivel del agua.

Cuaderno de faros, núm. 5, pág. 208.

St. Helena Sound.—Bajo de Santa Helena. Banco Combahee.—Valiza.

(Notice to Mariners, núm. 18. Washington, 1901.)

Núm. 725, 1901.—La valiza del banco Combahee, consistente en una estructura triangular, piramidal, pintada de rojo, de tres pilares, cuyas extremidades se juntan, con una marca diurna cuadrada en dos de sus lados, fué establecida el 8 de Mayo de 1901, en 2,75 m. de agua, en la extremidad SE. del banco Combahee, en las marcaciones siguientes:

Ruinas del viejo faro del banco Combahee, al S. 81° 30' E. Faro de la isla Hunting, al S. 5° W. a 5,25 millas de distancia.

Situación aproximada: 32° 27' 54" N. por 74° 13' 20" W.

Carta núm. 827 de la sección IX.

Puerto de Nueva York.—East River.—Luces sobre postes en Oak Bluff.

(Notice to Mariners, núm. 18. Washington, 1901.)

Núm. 726, 1901.—Las luces de linterna sobre poste de Oak Bluff, en el lado N. de East River, al N. de la isla North Brother y al E. de punta Morris, fueron bajadas el 9 de Enero de 1901, la roja de 10 m. a 7,75 m. y la blanca de 7,75 m. a 5 m. sobre el nivel del agua. La altura del poste fué disminuída en consecuencia.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 162.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

República Argentina.

Buenos Aires.—Funcionamiento defectuoso de la señal horaria.

(Avis aux Navigateurs, núm. 273/1.779. Paris, 1901.)

Núm. 727, 1901.—Según informe del Capitán del vapor Espagne, de la Sociedad general de transportes marítimos a vapor, la señal horaria del puerto de Buenos Aires presentaba recientemente irregularidades notables en su funcionamiento.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALAMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Hasta el día 19 del corriente Octubre, a las dos de la tarde, se admitirán en la Secretaría del Banco proposiciones para el suministro de combustible de *coque* y *leña de pino* para el consumo del año en este establecimiento.

El pliego de condiciones para el concurso estará de manifiesto en la misma Secretaría, Negociado de Material, desde esta fecha.

Madrid 10 de Octubre de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1994

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Logroño a la de Pamplona, bajo el tipo máximo de 4.660 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos,

en los Gobiernos civiles de Logroño y Navarra y en las oficinas de Correos de Logroño, Pamplona y Estella, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 8 de Noviembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 13 del citado Noviembre, a las doce.

Madrid 4 de Octubre de 1901.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.

Industria.

En virtud de la Real orden de esta fecha, esta Dirección general, en cumplimiento de lo preceptuado en la misma, ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID el siguiente

ANUNCIO

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Verificador de contadores de electricidad en la provincia de Ciudad Real, se anuncia por el presente su provisión a concurso entre Ingenieros, Doctores ó Licenciados en Ciencias Físicas é Individuos del Cuerpo de Telégrafos que se hallen en posesión de las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto de 26 de Abril último y por la Real orden de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la forma prevenida por la Real orden citada, en la Secretaría del Gobierno civil de Ciudad Real, en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

De igual forma se anuncia que los aspirantes podrán solicitar la plaza de Verificador de contadores de gas de la misma capital, vacante en la actualidad.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—El Director general, Julián Aguilar.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Septiembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR			DEUDA AL 4 POR 100 EXTERIOR		Deuda amortizable al 4 por 100.	DEUDA AMORTIZABLE AL 5 POR 100			DEUDA DE LA ISLA DE CUBA Billetes hipotecarios.		BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA		Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.	Obligaciones de Filipinas.	Obligaciones municipales.	TOTAL GENERAL — Pesetas.
	Al contado.	A plazo.	TOTAL	Al contado.	TOTAL		Al contado.	A plazo.	TOTAL	Emisión de 1893.	Emisión de 1890.	Cédulas al 5 por 100.	Cédulas al 4 por 100.				
2...	1.958.600	5.500.000	7.458.600	4.000	4.000	»	222.000	»	222.000	»	»	20.000	30.000	2.000	1.000	2.000	7.739.600
3...	3.723.800	1.650.000	5.373.800	»	»	»	384.000	»	384.000	»	»	»	»	9.000	»	»	5.766.800
4...	360.100	6.550.000	6.910.100	67.500	67.500	27.000	485.500	»	485.500	26.500	»	21.000	326.500	»	»	»	7.864.100
5...	1.188.900	2.650.000	3.838.900	77.000	77.000	5.500	204.000	»	204.000	7.500	500	29.500	11.500	1.500	»	7.000	4.182.900
6...	509.400	2.950.000	3.459.400	47.000	47.000	13.000	374.500	»	374.500	»	»	»	126.500	6.000	»	»	4.026.400
7...	1.009.600	1.600.000	2.609.600	6.000	6.000	»	296.500	»	296.500	»	1.000	19.000	51.500	»	»	»	2.983.600
9...	784.500	1.300.000	2.084.500	»	»	4.000	»	»	»	1.500	1.500	78.500	»	14.000	»	»	2.184.000
10...	246.600	1.000.000	1.246.600	96.500	96.500	1.000	336.500	»	336.500	11.000	»	13.000	43.500	»	»	»	1.748.100
11...	915.300	1.250.000	2.165.300	8.000	8.000	25.000	165.000	»	165.000	»	»	2.500	1.500	26.000	2.500	1.000	2.396.300
12...	1.318.600	2.650.000	3.968.600	96.000	96.000	25.500	62.500	»	62.500	»	»	»	33.000	»	»	»	4.185.600
13...	1.722.900	5.150.000	6.872.900	90.000	90.000	»	248.500	»	248.500	500	»	30.000	500	4.000	»	5.000	7.251.400
14...	990.500	4.300.000	5.290.500	6.000	6.000	»	178.600	»	178.600	»	»	20.000	»	4.000	»	»	5.499.100
16...	788.800	2.150.000	2.938.800	3.000	3.000	2.500	630.500	»	630.500	3.000	»	17.500	48.000	5.500	»	»	3.648.800
17...	1.288.000	3.850.000	5.138.000	12.800	12.800	12.500	478.000	»	478.000	2.500	3.000	4.000	105.000	»	»	7.500	5.763.300
18...	684.800	1.900.000	2.584.800	5.000	5.000	9.500	258.000	»	258.000	7.500	»	»	6.000	500	»	»	2.871.300
19...	730.800	1.850.000	2.580.800	52.500	52.500	13.500	281.500	»	281.500	»	4.500	41.000	5.000	4.500	»	»	2.983.800
20...	853.200	2.550.000	3.403.200	44.000	44.000	15.000	375.000	»	375.000	1.000	5.500	24.000	1.000	12.000	»	»	3.880.700
21...	875.600	3.100.000	3.975.600	58.100	58.100	»	290.000	»	290.000	30.000	3.000	»	30.000	»	3.500	11.000	4.401.200
23...	1.317.500	6.700.000	8.017.500	245.000	245.000	»	419.000	»	419.000	33.500	3.000	25.000	»	2.500	»	»	8.745.500
25...	2.211.300	10.400.000	12.611.300	30.000	30.000	50.000	296.500	»	296.500	»	16.000	24.500	41.500	»	»	»	13.069.800
26...	1.425.400	8.450.000	9.875.400	8.000	8.000	40.000	421.000	»	421.000	6.000	500	16.500	15.500	2.500	»	»	10.385.400
27...	1.111.500	6.100.000	7.211.500	39.300	39.300	2.500	1.062.500	»	1.062.500	»	»	28.000	16.000	500	»	»	8.360.800
28...	2.227.500	11.200.000	13.427.500	»	»	7.000	1.048.500	»	1.048.500	26.000	»	»	41.500	13.500	»	2.500	14.566.500
30...	1.971.700	13.100.000	15.071.700	58.200	58.200	70.000	1.367.000	»	1.367.000	»	9.500	»	199.000	»	»	1.800	16.777.200
Totales.	30.214.900	107.900.000	138.114.900	1.053.900	1.053.900	323.500	9.885.100	»	9.885.100	156.500	48.000	414.000	1.133.000	108.000	7.000	37.800	151.281.700

Madrid 3 de Octubre de 1901.—El Director general, Julián Aguilar.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

## Inspección general de la Guardia civil.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	2	»	3	»	6	1.328	119	66	»	14	»	3	48	»	1.530
Guadalajara.....	»	4	»	»	7	327	794	63	»	»	»	»	8	24	1.184
Segovia.....	3	16	»	1	29	5.340	405	»	»	14	»	2	34	85	5.761
Toledo.....	2	1	»	»	3	»	»	5	10	»	11	»	4	12	26
Cuenca.....	12	6	2	»	22	6.122	1.023	»	»	»	»	»	8	43	7.145
Ciudad Real.....	1	4	»	»	7	920	»	»	»	»	»	»	8	10	920
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	50	»	»	»	»	»	»	1	»	50
Córdoba.....	1	1	2	1	5	736	136	6	223	11	9	4	15	5	1.125
Sevilla.....	3	»	4	1	10	2.996	2.095	563	1.240	16	34	132	125	5	7.076
Valencia.....	23	5	14	7	49	405	116	»	»	»	»	2	12	49	523
Castellón.....	2	1	»	»	»	25	15	»	»	»	»	»	4	4	40
Pontevedra.....	»	»	1	1	10	»	»	»	»	»	»	»	2	10	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	6	»	2	1	8	»	»	»	»	»	»	»	9	8	»
Orense.....	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Huesca.....	1	»	14	2	10	1.460	804	106	»	24	86	7	46	32	2.487
Teruel.....	13	7	15	10	106	5.448	118	»	»	»	»	1	106	45	5.567
Zaragoza.....	1	4	3	3	11	594	15	2	»	»	4	1	17	12	616
Granada.....	»	»	1	1	19	675	132	»	12	»	6	10	7	33	835
Jaén.....	16	14	6	11	»	1.503	674	19	15	»	»	»	59	»	2.211
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	3	1	2	»	7	1.535	415	63	2	1	»	»	13	20	2.016
Salamanca.....	1	»	»	»	5	»	20	»	»	»	»	»	1	5	20
Ávila.....	2	7	2	16	37	2.120	544	»	11	»	»	»	29	45	2.675
Oviedo.....	1	1	1	1	10	119	»	»	»	»	1	»	6	2	120
León.....	5	1	1	3	25	12.036	6.069	421	»	47	12	26	35	22	18.611
Palencia.....	1	1	1	»	1	8.695	1.839	73	»	»	»	»	25	»	10.607
Badajoz.....	»	»	2	»	7	1.315	372	213	759	»	»	1	31	7	2.660
Cáceres.....	1	»	1	»	1	»	»	100	12	»	»	»	2	1	112
Logroño.....	1	5	5	»	25	263	12	»	»	»	1	»	8	7	281
Burgos.....	6	7	1	»	27	593	80	15	»	5	1	»	17	41	694
Santander.....	7	4	1	»	13	»	»	43	»	»	»	»	10	10	43
Soria.....	1	12	»	4	20	1.252	»	»	»	»	3	1	3	2	1.256
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	8	5	»	»	13	»	»	»	»	»	»	»	13	13	»
Caballería... { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	1	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	2	»
Murcia.....	»	56	2	5	66	69	27	»	»	»	»	»	1	2	96
Albacete.....	6	3	»	»	45	156	751	»	»	»	»	»	11	47	907
Málaga.....	2	3	4	»	6	263	1.852	25	74	»	»	2	40	6	2.216
Almería.....	1	»	»	»	»	150	70	»	»	»	»	3	3	3	223
Lérida.....	»	2	»	»	»	2.770	163	17	»	»	»	»	6	1	2.953
Tarragona.....	4	1	»	1	14	122	49	»	»	»	»	»	6	14	171
Cádiz.....	»	»	»	»	4	534	596	68	3	18	2	31	20	»	1.253
Huelva.....	1	38	6	»	62	»	38	67	25	»	»	1	24	12	131
Baleares.....	»	3	»	»	»	360	77	4	61	»	»	»	3	»	502
Canarias.....	6	10	1	6	21	»	»	»	»	»	»	»	23	21	»
TOTAL.....	144	224	98	75	714	60.286	19.423	1.939	2.447	150	170	227	846	660	84.642

NOTAS.—Se han efectuado además 316 denuncias por infracción á la ley de caza. Del ganado denunciado lo ha sido por segunda vez 102 cabezas de lanar y 239 de cabrío.

Madrid 31 de Agosto de 1901.—Hay un sello que dice: Inspección general de la Guardia civil.

## CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897

## PROVINCIA DE MURCIA

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
<b>Montes del Estado.</b>							
PARTIDO JUDICIAL DE CARAVACA							
1	Calasparra.....	Lomas de las Torretas.....	Al Estado.....	N.—Con término municipal de Moratalla, mediante el río del mismo nombre, y terrenos labrados de particulares..... E.—Con río Moratalla y monte Lomas de la Virgen, del Estado..... S.—Con terrenos labrados de particulares..... O.—Con término de Moratalla, mediante el río del mismo nombre.....	Rosmarinus officinalis.....	158	158
2	Idem.....	Lomas de la Virgen.....	Idem.....	N.—Con río Segura y Moratalla..... E.—Con terrenos labrados de particulares y río Segura..... S.—Con terrenos labrados de particulares..... O.—Con monte Lomas de las Torretas, del Estado, mediante el barranco del Prado.....	Pinus halepensis..	173	173
3	Idem.....	Serrata y Cabezo de la Mulata....	Idem.....	N.—Con hacienda El Viso y terrenos labrados de particulares..... E.—Con partido judicial de Cieza..... S.—Con río Segura..... O.—Con río Segura y soto La Boquera, de particular....	Idem.....	391	369
4	Idem.....	Sierra del Molino.....	Idem.....	N.—Con terrenos labrados de particulares y río Segura..... E.—Con terrenos labrados de particulares y ríos Segura y Quipar..... S.—Con terrenos labrados de particulares y el coto El Llano, de particular, y monte Lomas de los Pertigos, del Estado..... O.—Con terrenos labrados de particulares y río Argos..	Idem.....	1.879	1.879
5	Idem.....	Sierra y serrata del Puerto y Pe- ralejo.....	Idem.....	N.—Con río Segura, cotos de particulares, ferrocarril de Madrid á Cartagena y provincia de Albacete..... E.—Con provincia de Albacete, partido judicial de Cieza y monte enajenado por la Hacienda y terrenos labrados de particulares..... S.—Con ferrocarril de Madrid á Cartagena, monte Lomas de Llobregat de Casa Blanca, etc., del Estado, terrenos labrados de particulares y río Segura..... O.—Con río Segura.....	Idem.....	2.994	2.731
6	Caravaca.....	Barranquicos (Los).....	Idem.....	N.—Con terreno montuoso de particular..... E.—Con terreno montuoso y labrados de particular.... S.—Con terreno montuoso de particular..... O.—Con terreno montuoso de particular.....	Rosmarinus officinalis.....	160	160
7	Idem.....	Cabezuelas (Las), Barranco blanco, El Sopalmo, Lomas de la Cañada del Catalán y Cuesta de Lorca ...	Idem.....	N.—Con terreno labrado de particular..... E.—Con coto amojonado y terrenos labrados de particular..... S.—Con coto amojonado de particular, ensanche del almacén de espartos y terrenos labrados de particulares..... O.—Con coto amojonado de particular, carretera de Caravaca á Lorca y terrenos labrados de particulares.	Macrochloa tenacissima.....	1.372	1.307
8	Idem.....	Cerro del Carro.....	Idem.....	N.—Con terrenos labrados de particulares..... E.—Con terrenos labrados de particulares..... S.—Con terrenos labrados de particulares..... O.—Con terrenos labrados de particulares.....	Rosmarinus officinalis.....	600	600
9	Idem.....	Cerro del Molar y el Hornico.....	Idem.....	N.—Con terreno montuoso de particular..... E.—Con terrenos labrados de particulares..... S.—Con coto El Moral, de particular.... O.—Con coto El Moral, de particular.....	Pinus halepensis..	172	172
10	Idem.....	Hoyicas.....	Idem.....	N.—Con monte Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, etc., del Estado..... E.—Con monte Llanos de Béjar (Los Enebrales), Casa del Vicario, etc., del Estado..... S.—Con río Argos..... O.—Con terrenos labrados de particulares y monte Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, etc., del Estado.....	Rosmarinus officinalis.....	302	274
11	Idem.....	Lomas del Medio, Los Humeros, Los Cueros, El Saltador y Ram- blicas.....	Idem.....	N.—Con término de Moratalla y terrenos de particulares. E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con Rambla de Robledillo y terrenos de particulares. O.—Con terrenos de particulares y término de Moratalla.	Pinus halepensis..	2.037	1.151
12	Idem.....	Lomas de Gadea.....	Idem.....	N.—Con labor El Entredicho y terrenos de particulares. E.—Con coto Pulpite y terrenos de particulares..... S.—Con coto La Junquera y monte La Zarza..... O.—Con terrenos de particulares.....	Idem.....	854	854
13	Idem.....	Llano de Béjar, Los Enebrales, Casa del Vicario y Cueva del Valero.....	Idem.....	N.—Con término de Moratalla..... E.—Con El Novazo y La Barquilla de particulares, barranco de los Siete Picos, senda de la Barquilla y barranco de Mairena..... S.—Con terrenos de particulares, camino de Archivel á Caravaca y río Argos.. O.—Con Las Hoyicas y Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, etc., del Estado, y Cueva del Valero, de particular.....	Pinus halepensis y Macrochloa tenacissima.....	1.785	1.758

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
14	Caravaca.....	Mayada de las Vacas, Loma alta y Piedra de los Lagartos.....	Al Estado.....	N.—Con terrenos de particulares y camino Rambla del Robledillo..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con monte Los Derramadores, de particular.....	Pinus halepensis y Macrochloa tenacissima.....	822	804
15	Idem.....	Peña Rubia y Calares de Mairena.	Idem.....	N.—Con término de Moratalla..... E.—Con barranco de San Jerónimo..... S.—Con terrenos de particulares, barranco de Mairena, senda de La Barquilla y barranco de los Siete Píñones..... O.—Con hacienda La Barquilla de particular y terrenos labrados de particular.....	Pinus halepensis.	643	631
16	Idem.....	Periago.....	Idem.....	N.—Con terrenos de particulares y hacienda Casa de Chico, de particular..... E.—Con terrenos de particulares, monte Cuesta del Fiscal, del Estado, y coto Peña María, de particular..... S.—Con terrenos de particulares, partido judicial de Lorca y provincia de Almería..... O.—Con provincia de Almería.....	Pinus halepensis y Macrochloa tenacissima.....	1.819	1.778
17	Idem.....	Poyo de las Salinas y Cuerda de las Yeguas.....	Idem.....	N.—Con coto de particular..... E.—Con coto de particular..... S.—Con camino de Lorca á Huéscar, hacienda Casa de Chico y terrenos de particular..... O.—Con coto de particular.....	Pinus halepensis.	598	598
18	Idem.....	Puntal de Bogarra y Los Cabececos.....	Idem.....	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con terrenos de particulares.....	Rosmarinus officinalis.....	195	179
19	Idem.....	Sierra de las Cabras.....	Idem.....	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con hacienda Casa de Enriquez y Balboa, de particular..... S.—Con hacienda Hoya de D. Gil, de particular, y terrenos de particulares..... O.—Con cotos Rabo del Lobo y Santuario de la Virgen de la Encarnación, de particulares.....	Pinus halepensis y Macrochloa tenacissima.....	317	317
20	Idem.....	Sierra de la Zarza.....	Idem.....	N.—Con hacienda La Junquera de particular y monte Lomas de Gadea, del Estado..... E.—Con hacienda La Junquera, de particular..... S.—Con provincias de Almería y Granada..... O.—Con coto de particular.....	Macrochloa tenacissima.....	300	300
21	Idem.....	Umbria de Alarcón y del Campanario.....	Idem.....	N.—Con terrenos labrados de particulares..... E.—Con término municipal de Cehegín..... S.—Con hacienda Hoya de D. Gil, de particular..... O.—Con hacienda Casa de Balboa, de particular.....	Pinus halepensis y Macrochloa tenacissima.....	118	118
22	Idem.....	Umbria de la Serrata de Caneja..	Idem.....	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con terrenos de particulares.....	Idem.....	288	288
23	Idem.....	Umbria de la sierra de Mojantes..	Idem.....	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con terrenos de particulares.....	Pinus halepensis.	1.052	574
24	Idem.....	Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar negro, Revolcadores y Poyos.....	Idem.....	N.—Con término de Moratalla..... E.—Con monte Llanos de Béjar, Los Enebrales, etc., del Estado, y Rambla de Béjar..... S.—Con monte Las Hoyicas, del Estado..... O.—Con río Argos y terrenos de particulares.....	Pinus halepensis y Macrochloa tenacissima.....	3.359	2.540
25	Cehegín.....	Coto-Real.....	Idem.....	N.—Con monte Sierra de Burete del Gavilán, de Cehegín y hacienda Rompe Albardas, de particular..... E.—Con monte Solana de Romero y Jabonero, de Cehegín..... S.—Con monte Solana de Romero y Jabonero, de Cehegín..... O.—Con monte Sierra de Burete del Gavilán, etc., de Cehegín.....	Idem.....	742	742
TOTALES.....						23.130	20.450

## PARTIDO JUDICIAL DE CIEZA

26	Ricote.....	Sierra de Ricote.....	Al Estado.....	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con monte Lomas de Ricote (parte segregada de este monte por sus muchos cultivos)..... S.—Con términos de Villanueva y de Ojós (pro indiviso) y partido judicial de Mula..... O.—Con terrenos de particulares.....	Pinus halepensis.	3.438	3.398
TOTALES.....						6.438	3.398

## PARTIDO JUDICIAL DE MULA

27	Pliego.....	Cabezo y Cuesta de Aledo.....	Al Estado.....	N.—Con terrenos de particulares y camino de Pliego á Totana..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con término de Mula y terrenos de particulares..... O.—Con término de Mula y terrenos de particulares.....	Pinus halepensis.	437	420
28	Idem.....	Pinar (El).....	Idem.....	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con término de Mula y terrenos de particulares..... S.—Con término de Mula y camino de Pliego á Totana..... O.—Con terrenos de particulares y eras y ejidos de Pliego.....	Idem.....	473	444
TOTALES.....						910	864

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL Hectáreas	FORESTAL Hectáreas
<b>PARTIDO JUDICIAL DE TOTANA</b>							
29	Alhama	Huerta de Espuña	Al Estado	N.—Con Cuenca alta del río Espuña, del Estado, y divisoria de la Perdiz E.—Con Coto de la Perdiz y divisoria de Ballesteros S.—Con divisoria de Campis de particulares O.—Con monte Cuenca alta del río Espuña, del Estado	Pinus halepensis	357	357
30	Totana y Alhama	Cuenca alta del río Espuña	Idem	N.—Con divisoria del Morrón de Alhama del Llano de las tres Carrascas y de los Dientes de la Vieja E.—Con divisoria del barranco del Valle, Coto de la Perdiz de particulares y monte Huerta de Espuña del Estado S.—Con divisoria de Campix y de Peña Apartada O.—Con Collado Bermejo, Morrón de Espuña y Collado de Mangueta	Idem	821	821
31	Totana	Cuenca de Alquerías	Idem	N.—Con Collado de los Cojos, divisoria de los Albaricoqueros y Collado de Ballesteros hasta la de Peña Apartada E.—Con divisoria de Hoya Bermeja, coto titulado La Casilla de particulares y divisoria del barranco de Don Benito S.—Con terrenos de propiedad particular O.—Con divisoria del barranco de Enmedio hasta la cumbre del Cabezo de los Albaricoqueros	Idem	507	507
<b>TOTALES</b>						<b>1.685</b>	<b>1.685</b>

**Montes de los pueblos.**

**PARTIDO JUDICIAL DE CARAVACA**

32	Ce. veñin	Barrancos de Italia, Rincones del Gato, Cuchillos de la Labia y otros	Al pueblo de Cehegin	N.—Con Rambla de Sahacejo, terrenos de particulares, hacienda Los Ceperos y camino de Lorca á Bullas E.—Con partido judicial de Mula (por la Rambla del Aceniche) y terrenos de particulares S.—Con partido judicial de Mula y partido judicial de Lorca O.—Con terrenos de particulares	Pinus halepensis	2.718	2.547
33	Idem	Cabezos de las Senadas y del Valle, Cabecico del Trigo y del Horcajo	Idem	N.—Con coto La Encomienda y Gilico de particulares E.—Con partido judicial de Mula S.—Con terrenos de particulares y partido judicial de Mula O.—Con terrenos de particulares y partido judicial de Mula	Pinus halepensis y Macrochloa tenacissima	518	484
34	Idem	Rambla de Gilico y los cambrones	Idem	N.—Con terrenos de particulares, coto Pinar Hondo, río Argos y Rambla de Facin E.—Con terrenos de particulares, río Quipar, coto Gilico y hacienda Florida de particular S.—Con hacienda Encomienda, de particular, terrenos de particulares, hacienda Albaidosa, coto Javalina y terrenos de particulares O.—Con terrenos de particulares	Idem	3.415	3.415
35	Idem	Roeldas (Las), Cabezo Apedreado, Serrata del Corral y Las Reñas	Idem	N.—Con terrenos de particulares y hacienda Fuente de lavar de particular E.—Con terrenos de particulares y monte La Hoya, Los Partidores, etc., de Cehegin S.—Con hacienda La Hoya y terrenos de particulares, carretera de Caravaca á Murcia y arroyo de Burete O.—Con carretera de Caravaca á Murcia y terrenos labrados de particulares	Idem	698	698
36	Idem	Sierra del Burete, del Gavilán, Loma de la Rambla del Medio y del Molinero	Idem	N.—Con terrenos de particulares, hacienda El Quemado, arroyo de Burete y carretera de Caravaca á Murcia E.—Con carretera de Caravaca á Murcia, arroyo del Padre-pecador, hacienda de Rompe-albardas, monte Coto-Real del Estado y camino de Valdespino S.—Con terrenos de particulares, rambla de Sahacejo y hacienda El Maleconcillo O.—Con terrenos de particulares, término municipal de Caravaca y cotos de particulares	Idem	2.272	2.272
37	Idem	Sierra de Quipar y Umbria del Camp. mazo	Idem	N.—Con terrenos de particulares E.—Con hacienda Las Suertes, El Paraíso y La Hoyaleja y terrenos de particulares S.—Con terrenos de particulares y cotos El Robledal y la Hoya de D. Gil O.—Con término municipal de Caravaca	Idem	634	607
38	Idem	Solanas de Romero y Jabonero, Las Hoyuelas y Cabezos del Conde y de las Cuevas	Idem	N.—Con monte Coto-Real del Estado y terrenos de particulares E.—Con terrenos labrados de particulares y hacienda La Jabonera S.—Con terrenos de particulares, rambla del Sahacejo y hacienda La Jabonera O.—Con camino de Valdespino	Idem	636	625
<b>TOTALES</b>						<b>10.891</b>	<b>10.648</b>

**PARTIDO JUDICIAL DE CIEZA**

39	Abarán	Sierra del Lloro ó del Oro	Al pueblo de Abarán	N.—Con término municipal de Cieza E.—Con terrenos de particulares S.—Con término municipal de Ricote y terrenos de particulares O.—Con terrenos de particulares y término municipal de Ricote	Pinus halepensis	1.897	1.627
----	--------	----------------------------	---------------------	--	------------------	-------	-------

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
40	Abarán.....	Sierra de la Pila.....	Al pueblo de Abarán...	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con terrenos de particulares y términos municipales de Fortuna y Jumilla..... S.—Con término municipal de Blanca y terrenos de particulares..... O.—Con terrenos de particulares.....	Pinus halepensis.	4.758	4.189
41	Blanca.....	La Navela, El Solán, La Muela y Montoro.....	Al pueblo de Blanca....	N.—Con término municipal de Abarán y terrenos de particulares..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con términos municipales de Ulea y Ojós..... O.—Con río Segura, terrenos de particulares, camino de Blanca á San Roque, pueblo de Blanca y camino de Abarán.....	Quercus ilex.....	843	834
42	Idem.....	Sierra de la Pila.....	Idem.....	N.—Con término municipal de Abarán..... E.—Con término municipal de Molina..... S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con terrenos de particulares.....	Pinus halepensis.	2.010	1.872
43	Cieza.....	Almorchón, El Peñón de Antonio, Majadas de las Vacas y Cabezos de la Alameda.....	Al pueblo de Cieza.....	N.—Con coto Barranco de Mota y los Gargantones, terrenos de particulares y camino de Losares..... E.—Con monte Umbria de la Herrada de Cieza..... S.—Con montes Solana de la Herrada y Cabezo del Molinero, barranco del Lobo y terrenos de particulares..... O.—Con coto Cabezo-Negro, monte Los Losares y Solana de la Palera de Cieza y coto Barranco de la Mota y los Gargantones.....	Idem.....	894	891
44	Idem.....	Atalaya, Castillico, Molinero, Carrasca y Paredones.....	Idem.....	N.—Con carretera de Mula á Cieza y caminos antiguos de Mula á Cieza y de la huerta denominada El Estrecho..... E.—Con camino viejo de Cieza á Abarán y terrenos de particulares..... S.—Con término municipal de Abarán y monte Sierra del Oro de Cieza..... O.—Con monte Sierra del Oro de Cieza y terrenos de particulares.....	Rosmarinus officinalis.....	664	606
45	Idem.....	Los Losares y Solana de la Palera.	Idem.....	N.—Con río Segura y acequia de riego del citado río.... E.—Con terrenos de particulares y coto Barranco de Mota y los Gargantones por el camino de Cagitan... S.—Con monte El Almorchón de Cieza y monte Cabezo-Negro, de particular..... O.—Con partido judicial de Caravaca.....	Pinus halepensis.	550	507
46	Idem.....	El Pigarcho y sus vertientes.....	Idem.....	N.—Con provincia de Albacete y partido judicial de Yecla..... E.—Con terrenos de particulares y camino de Cieza á Jumilla..... S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con carretera de Madrid á Cartagena.....	Idem.....	2.204	1.830
47	Idem.....	Sierra del Oro.....	Idem.....	N.—Con camino del campo de Cagitan, terrenos de particulares, La Rambilla y coto Las Serratas, de particular..... E.—Con monte Atalaya, etc., de Cieza..... S.—Con términos municipales de Abarán y de Ricote y coto Fuente del Rey, de particular..... O.—Con coto Fuente del Rey y camino de Cagitan.....	Idem.....	1.083	963
48	Idem.....	Solana y Umbria del Cabezo del Asno.....	Idem.....	N.—Con provincia de Albacete..... E.—Con coto de particular, ramblas del Puerto y Amarga y terrenos de particulares..... S.—Con terrenos de particulares y monte vendido por el Estado, hoy de particulares..... O.—Con partido judicial de Caravaca.....	Idem.....	1.937	1.931
49	Idem.....	Umbria de la Herrada.....	Idem.....	N.—Con acequia nueva del río Segura y terrenos de particulares..... E.—Con monte de particulares..... S.—Con monte Solana de la Herrada, de particular..... O.—Con monte El Almorchón, etc., de Cieza.....	Macrochloa tenacissima.....	331	331
50	Fortuna.....	Barranco del Deán.....	Al pueblo de Fortuna...	N.—Con término municipal de Abarán y Jumilla..... E.—Con montes Cabezo de los Ciervos y Puerto de Arriba, de Fortuna..... S.—Con monte Cuerda de la Vereda, etc., de Fortuna... O.—Con monte Fuente del Galán, de Fortuna.....	Pinus halepensis.	230	230
51	Idem.....	Cabezo de los Ciervos.....	Idem.....	N.—Con término municipal de Jumilla..... E.—Con monte Cueva del Cerro de la Monja, etc., de Fortuna..... S.—Con terrenos de particulares y monte Puerto de Arriba, etc., de Fortuna..... O.—Con monte Barranco del Deán, de Fortuna.....	Idem.....	229	229
52	Idem.....	Cabeza del Sastre.....	Idem.....	N.—Con terrenos de particulares y Rambla de Hoya Hermosa..... E.—Con término municipal de Abanilla..... S.—Con terrenos de particulares y camino de Villa Hermosa..... O.—Con caminos de las Peñas y de las Sierras y terrenos de particulares.....	Idem.....	918	901
53	Idem.....	Cerro de las Carboneras.....	Idem.....	N.—Con terrenos labrados de particulares..... E.—Con término municipal de Abanilla..... S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con terrenos de particulares.....	Idem.....	100	95
54	Idem.....	Cuerda del Cerro de la Monja y Cerro del Toconal.....	Idem.....	E.—Con término municipal de Jumilla..... E.—Con término municipal de Abanilla..... S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con monte Cabezo de los Ciervos, etc., de Fortuna.....	Idem.....	238	209
55	Idem.....	Cuerda de la Vereda, Barranco de los Sapos y Cabezo de la Cabra.	Idem.....	N.—Con Barranco del Deán y Puerto de Arriba, etc., de Fortuna..... E.—Con monte Umbria del Cerro, etc., de Fortuna y terrenos de particulares..... S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con monte La Solana, etc., de Fortuna.....	Idem.....	354	322
56	Idem.....	Cuevas de Solins.....	Idem.....	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con terrenos de particulares y Rambla de Solins... O.—Con terrenos de particular y Rambla de Pantalar...	Thymus vulgaris.	216	202

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL Hectáreas	FORESTAL Hectáreas
57	Fortuna.....	Fuente del Galán.....	Al pueblo de Fortuna...	N.—Con término municipal de Abarán..... E.—Con monte Barranco del Deán, de Fortuna..... S.—Con monte Solana de Fortuna..... O.—Con término municipal de Abarán.....	Pinus halepensis.	279	279
58	Idem.....	Puntales de Sánchez.....	Idem.....	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con término municipal de Abanilla..... S.—Con monte Umbria del Cerro, etc., de Fortuna..... O.—Con monte Puerto de Arriba, etc., de Fortuna.....	Idem.....	217	172
59	Idem.....	Puerto de Arriba y Cabezo de Turra.....	Idem.....	N.—Con monte Cabezo de los Cierzos, de Fortuna, y terrenos de particulares..... E.—Con terrenos de particulares y monte Puntales de Sánchez, de Fortuna..... S.—Con monte Umbria del Cerro, etc., y Cuerda de la Vereda de Fortuna..... O.—Con monte Barranco del Deán, de Fortuna.....	Idem.....	440	440
60	Idem.....	Serratilla de Fuente Blanca.....	Idem.....	N.—Con monte Cuerda de la Vereda, etc., de Fortuna y terrenos de particulares..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con vereda de la Garrapacha a Fuente Blanca y terrenos de particulares..... O.—Con terrenos de particulares.....	Thymus vulgaris.	48	48
61	Idem.....	Sierra del Lugar.....	Idem.....	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con terrenos de particulares y Rambla del Pantalar..... S.—Con terrenos de particulares y Rambla del Pantalar..... O.—Con término municipal de Molina.....	Quercus ilex.....	525	492
62	Idem.....	Solana (La).....	Idem.....	N.—Con monte Fuente del Galán, etc., de Fortuna..... E.—Con monte Cuerda de la Vereda, etc., de Fortuna..... S.—Con terrenos de particulares y Barranco de los Caldereros..... O.—Con término municipal de Molina.....	Idem.....	350	318
63	Idem.....	Umbria del Cerro del Mojón y Barranco del Infierno.....	Idem.....	N.—Con montes Puerto de Arriba, etc., y Puntales de Sánchez, etc., de Fortuna..... E.—Con término municipal de Abanilla..... S.—Con terrenos de particulares y monte Cuerda de la Vereda, etc., de Fortuna..... O.—Con monte Cuerda de la Vereda, etc., y camino de Jumilla.....	Pinus halepensis.	274	273
64	Ojós y Villanueva.....	Cajar (El).....	A los pueblos de Ojós y Villanueva.....	N.—Con término de Ricote..... E.—Con terrenos particulares..... S.—Con terrenos particulares..... O.—Con cumbre de La Solana del Cajar.....	Herbáceas.....	527	511
65	Idem.....	Coronas y Cotos.....	Idem.....	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con terrenos de particulares.....	Thymus vulgaris.	479	479
66	Idem.....	Solana (La).....	Idem.....	N.—Con término municipal de Ricote y monte El Cajar de Ojós y Villanueva..... E.—Con monte El Cajar de Ojós y Villanueva..... S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con término municipal de Ricote.....	Idem.....	490	487
TOTALES.....						23.015	21.238

PARTIDO JUDICIAL DE LORCA

67	Lorca.....	Barranco de la Cadena, Cumbres y Vertientes a la Hoya del Serualejo, Collado de los Bolos.....	Al pueblo de Lorca.....	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con terrenos de particulares.....	Pinus halepensis.	851	768
68	Idem.....	Cabezo del Madroño.....	Idem.....	N.—Con Barranco del Madroño..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con Barranco del Madroño.....	Macrochloa tenacissima.....	163	163
69	Idem.....	Cabezo de Tirieza, Fontanares, Sierra del Gigante, Sierra de la Culebrina, Cabezo y Barranco de los Machos, Cerro de la Albarida, Collado del Carril y Peña del Almirez.....	Idem.....	N.—Con labores de particulares y Rambla del Saladillo..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con camino de Vélez a Mula y terrenos de particulares..... O.—Con provincia de Almería y labores de la hacienda La Culebrina.....	Pinus halepensis.	3.740	3.651
70	Idem.....	La Fuensanta.....	Idem.....	N.—Con hacienda del Marqués de Pinares..... E.—Con camino de Vélez a Mula..... S.—Con terrenos de la hacienda del Gigante..... O.—Con terrenos de la hacienda del Gigante.....	Macrochloa tenacissima.....	37	30
71	Idem.....	Llano de las Cabras.....	Idem.....	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con partido judicial de Totana y terrenos de particulares..... S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con terrenos de particulares.....	Idem.....	324	324
72	Idem.....	Sierra del Buitre.....	Idem.....	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con rio Luchena.....	Idem.....	459	429
73	Idem.....	Sierra de Pedro Ponce y Morras de Ciller.....	Idem.....	N.—Con terrenos de particulares y partido judicial de Mula..... E.—Con partido judicial de Mula..... S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con terrenos de particulares.....	Idem.....	2.588	2.378
74	Idem.....	Solana de Peñarubia.....	Idem.....	N.—Con tierras de vecinos de Zarzadilla..... E.—Con partido judicial de Mula..... S.—Con coto de Casas Nuevas, fincas de Marsilla y labores de Moya y vecinos de la Zarzadilla..... O.—Con labores de Moya y vecinos de la Zarzadilla.....	Idem.....	482	481

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
75	Lorca.....	Vertientes al Barranco de las Loberas y Rambla del Salero.....	Al pueblo de Lorca.....	N.—Con labores de particulares..... E.—Con hacienda del Marrajo, de propiedad particular. S.—Con Rambla del Salero y bancales pertenecientes á los Merlos..... O.—Con labores de particulares.....	Macrochloa tenacissima.....	40	40
TOTALES.....						8.684	8.264

## PARTIDO JUDICIAL DE MULA

76	Mula.....	Carrizales y Peñarubia.....	Al pueblo de Mula.....	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con terrenos de particulares y partido judicial de Totana..... O.—Con partido judicial de Lorca.....	Pinus halepensis	1.045	1.045
77	Idem.....	Sierra de Pedro Ponce.....	Idem.....	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con partido judicial de Lorca.....	Idem.....	1.370	1.370
78	Idem.....	Solana de Beto.....	Idem.....	N.—Con partido judicial de Cieza y tierras de particulares..... E.—Con monte La Salina, de particular..... S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con terrenos de particulares.....	Idem.....	518	518
79	Idem.....	Umbria de la Sierra de Espuña.....	Idem.....	N.—Con terrenos labrados de particulares..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con partido judicial de Totana..... O.—Con partido judicial de Lorca y terrenos de particulares.....	Idem.....	5.236	4.838
TOTALES.....						8.169	7.771

## PARTIDO JUDICIAL DE TOTANA

80	Alhama.....	Sierra de Espuña.....	Al pueblo de Alhama.....	N.—Con partido judicial de Mula..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con término municipal de Totana..... O.—Con término municipal de Totana.....	Pinus halepensis	4.524	3.144
81	Totana.....	Cabezo Gordo, Los Picarios y Sierra de Chichar.....	Al pueblo de Totana.....	N.—Con término municipal de Aledo, terrenos de particulares y camino de Totana á Caravaca..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con terrenos de particulares y partido judicial de Lorca..... O.—Con partido judicial de Lorca y término municipal de Aledo.....	Rosmarinus officinalis.....	2.198	2.053
82	Idem.....	Cabezo de la Rendija.....	Idem.....	N.—Con monte Coto de Santa Eulalia de Totana..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con término municipal de Aledo.....	Idem.....	167	167
83	Idem.....	Coto de Santa Eulalia.....	Idem.....	N.—Con monte Sierra de Espuña y sus vertientes de Totana..... E.—Con ensanche de las Balsas denominadas de los Murcianos y terrenos de particulares..... S.—Con terreno perteneciente á las aguas de Yechar y monte Cabezo de la Rendija de Totana..... O.—Con término municipal de Aledo y terreno de particulares.....	Pinus halepensis.	237	233
84	Idem.....	Sierra de Espuña y sus vertientes.	Idem.....	N.—Con terrenos de particulares, partido judicial de Mula y término municipal de Alhama..... E.—Con término municipal de Alhama y terrenos de particulares..... S.—Con terrenos de particulares, monte Coto de Santa Eulalia de Totana y término municipal de Aledo.. O.—Con terrenos de particulares y coto El Pinillo de particular.....	Idem.....	5.760	4.573
85	Idem.....	Sierra y Llano de las Cabras.....	Idem.....	N.—Con partido judicial de Mula..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con término municipal de Aledo..... O.—Con partido judicial de Lorca.....	Idem.....	1.387	935
86	Idem.....	Sierra de Tirieza.....	Idem.....	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con terrenos de particulares y término municipal de Aledo.....	Rosmarinus officinalis.....	176	176
TOTALES.....						14.449	11.286

## PARTIDO JUDICIAL DE YECLA

87	Jumilla.....	Gavilanes.....	Al pueblo de Jumilla.....	N.—Con viñedo y terrenos de particulares y término de Yecla..... E.—Con término de Yecla, y terrenos de particulares.. S.—Con viñedos y terrenos de particulares..... O.—Con viñedo de particulares.....	Pinus halepensis.	939	939
88	Idem.....	Lomas de la Solana de la Fuente del Pino.....	Idem.....	N.—Con viñedo de particulares y término de Yecla..... E.—Con término de Yecla, viñedo de particulares y carretera de Yecla á Jumilla..... S.—Con carretera de Yecla á Jumilla..... O.—Con viñedos de particulares.....	Idem.....	60	60

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	
						TOTAL Hectáreas	FORESTAL Hectáreas
89	Jumilla	Pedreira (La)	Al pueblo de Jumilla	N.—Con viñedos y labores de particulares E.—Con viñedos y labores de particulares S.—Con terrenos de particulares O.—Con cotos denominados Montesinos y casa del Rico, de particulares	Pinus halepensis.	733	707
90	Idem	Ragica de Enmedio	Idem	N.—Con terrenos de particulares E.—Con cotos y terrenos de particulares S.—Con coto de particulares, Rambla de la Raja y terrenos de Capellanías de particulares O.—Con terrenos de particulares y vereda de ganados	Idem	2.314	2.166
91	Idem	Sierra de la Cebuchal, Solana del Sopalmo, El Hornillo y Sierra Larga	Idem	N.—Con olivares y viñedos y terrenos de particulares y Sierra Santa Ana de Jumilla E.—Con vereda de ganados y terrenos de particulares S.—Con cotos y terrenos de particulares y partido judicial de Cieza O.—Con terrenos, olivares y viñedos de particulares	Idem	6.728	6.534
92	Idem	Sierra del Buey	Idem	N.—Con labores y viñedos de particulares E.—Con término municipal de Yecla S.—Con terrenos y viñedos particulares y camino O.—Con tierras y olivares de particulares	Idem	1.206	1.201
93	Idem	Sierra de Bujes	Idem	N.—Con viñedos de particulares E.—Con término municipal de Yecla y viñedos de particulares S.—Con viñedos, olivares y labores de particulares O.—Con labores de particulares	Idem	584	548
94	Idem	Sierra de las Cabras y La Hermana	Idem	N.—Con coto denominado de Montesinos, terrenos y viñedos de particulares E.—Con viñedos y labores de particulares S.—Con terrenos y labores de particulares O.—Con término de Hellín (provincia de Albacete)	Idem	1.548	1.466
95	Idem	Sierra del Carche	Idem	N.—Con terrenos y labores de particulares y término de Yecla E.—Con labores, viñedos y olivares de particulares S.—Con labores, viñedos y monte La Raja de particular O.—Con terrenos de particulares, Cabezo de la Rosa de Jumilla y coto del Salero de particular	Idem	4.424	3.942
96	Idem	Sierra del Molar y Sierra La Tienda	Idem	N.—Con labores de particulares E.—Con labores de particulares S.—Con labores y terrenos de particulares y camino del Rincón O.—Con término de Hellín (provincia de Albacete)	Idem	4.410	3.819
97	Idem	Sierra del Picarcho y Las Moratillas	Idem	N.—Con labores y viñedo de particulares E.—Con labores y viñedo de particulares S.—Con labores de particulares y término de Cieza O.—Con término de Hellín (provincia de Albacete)	Idem	1.414	1.082
98	Idem	Sierra de la Pila	Idem	N.—Con labores y viñedos de particulares E.—Con término de Abanilla (partido judicial de Cieza) S.—Con término de Fortuna (partido judicial de Cieza) O.—Con término de Abarán (partido judicial de Cieza)	Idem	1.018	944
99	Idem	Sierra de Santa Ana	Idem	N.—Con terrenos de particulares E.—Con terrenos de particulares y monte Sierra del Acebuchar, etc., de Jumilla S.—Con terrenos y cotos de particulares O.—Con terrenos de particulares	Idem	1.788	1.752
100	Idem	Singla y Peña Roja	Idem	N.—Con labores y viñedos de particulares E.—Con término municipal de Yecla y labores de particulares S.—Con labores de particulares O.—Con labores y viñedos de particulares	Idem	816	816
101	Idem	Solana de la Alquería y Umbria de los Grajos	Idem	N.—Con labores de particulares E.—Con olivares y viñedos de particulares S.—Con viñedos de particulares O.—Con labores de particulares	Macrochloa tenacissima	190	190
TOTALES.....						27.672	26.166

**Montes de Establecimientos públicos.**

No hay montes de Establecimientos públicos en ninguno de los partidos judiciales de esta provincia.

(Se continuará.)

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Septiembre de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Madrid á Portugal, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de 42.879 pesetas un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspon-

diente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 8 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 430 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Madrid á Portugal, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S





y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Bailén a Málaga, durante los años de 1901, 1902 y 1903, provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

#### Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 16 del corriente, he acordado señalar el día 26 de Octubre próximo, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de la de Salamanca á Cáceres á Hervás, durante los años 1902, 1903 y 1904, bajo el tipo de 2.748'96 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia (Solana, 4), con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, hallándose de manifiesto el proyecto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al adjunto modelo, extendidas en papel sellado de 11.ª clase.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañarse la carta de pago que así lo acredite.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrato dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquél sin verificarlo, se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, serán de cargo del rematante, como igualmente los que ocasione el cumplimiento del art. 4.º del citado pliego de condiciones generales.

Cáceres 24 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de la de Salamanca á Cáceres á Hervás, durante los años 1902, 1903 y 1904, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 16 del corriente, he acordado señalar el día 26 de Octubre próximo, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Valencia de Alcántara á Badajoz, durante los años 1902, 1903 y 1904, bajo el tipo de 8.011'25 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia (Solana, 4), con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, hallándose de manifiesto el proyecto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustados al adjunto modelo, extendidas en papel sellado de 11.ª clase.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañarse la carta de pago que así lo acredite.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrato dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquél sin verificarlo, se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, serán de cargo del rematante, como igualmente los que ocasione el cumplimiento del art. 4.º del citado pliego de condiciones generales.

Cáceres 24 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Valencia de Alcántara á Badajoz, durante los años 1902, 1903 y 1904, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 16 del corriente, he acordado señalar el día 26 de Octubre próximo, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de la estación de Herreruella á Brozas,

durante los años 1902, 1903 y 1904, bajo el tipo de 1.656'54 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia (Solana, 4), con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, hallándose de manifiesto el proyecto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al adjunto modelo, extendidas en papel sellado de 11.ª clase.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañarse la carta de pago que así lo acredite.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrato dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquél sin verificarlo, se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID serán de cargo del rematante, como igualmente los que ocasione el cumplimiento del art. 4.º del citado pliego de condiciones generales.

Cáceres 24 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de la estación de Herreruella á Brozas, durante los años 1902, 1903 y 1904, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 16 del corriente, he acordado señalar el día 26 de Octubre próximo, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Casas de Ballesteros al puerto fluvial del Sever y de éste al de Herrera, durante los años 1902, 1903 y 1904, bajo el tipo de 7.101'82 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia (Solana, 4), con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, hallándose de manifiesto el proyecto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustados al adjunto modelo, extendidas en papel sellado de 11.ª clase.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañarse la carta de pago que así lo acredite.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrato dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquél sin verificarlo, se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, serán de cargo del rematante, como igualmente los que ocasione el cumplimiento del art. 4.º del citado pliego de condiciones generales.

Cáceres 24 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Casas de Ballesteros al puerto fluvial del Sever y de éste al de Herrera, durante los años 1902, 1903 y 1904, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 16 del corriente, he acordado señalar el día 26 de Octubre próximo, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Cáceres á Badajoz por el Puerto del Clavín, durante los años 1902, 1903 y 1904, bajo el tipo de 2.880'06 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia (Solana, 4), con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, hallándose de manifiesto el proyecto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al adjunto modelo, extendidas en papel sellado de 11.ª clase.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañarse la carta de pago que así lo acredite.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrato dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquél sin verificarlo, se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, serán de cargo del rematante, como igualmente los que ocasione el cumplimiento del art. 4.º del citado pliego de condiciones generales.

Cáceres 24 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Cáceres á Badajoz por el Puerto del Clavín, durante los años 1902, 1903 y 1904, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 16 del corriente, he acordado señalar el día 26 de Octubre próximo, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Salamanca á Cáceres á Garrovillas de Alconetar, durante los años 1902, 1903 y 1904, bajo el tipo de 3.470'70 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia (Solana, 4), con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, hallándose de manifiesto el proyecto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al adjunto modelo, extendidas en papel sellado de 11.ª clase.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañarse la carta de pago que así lo acredite.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrato dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquél sin verificarlo, se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, serán de cargo del rematante, como igualmente los que ocasione el cumplimiento del art. 4.º del citado pliego de condiciones generales.

Cáceres 24 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de la de Salamanca á Cáceres á Garrovillas, durante los años 1902, 1903 y 1904, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) —S

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección de Obras públicas con fecha 29 del mes de Agosto último, este Gobierno civil ha señalado el día 9 de Noviembre, á las quince, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Baena á Cabra, durante los años 1902, 1903 y 1904, según proyecto redactado en 1901, cuyo presupuesto de contrata es de 6.894 pesetas 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle Madera Alta, núm. 5 duplicado, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 30 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, R. Muñiz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, con fecha de ..... de Septiembre último, relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de Baena á Cabra, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 28 del mes de Agosto último, este Gobierno civil ha señalado el día 9 de Noviembre próximo, á las quince, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de segundo orden del ferrocarril de Córdoba á Sevilla á Ecija, durante los años 1902, 1903 y 1904, según proyecto redactado en 1901, cuyo presupuesto de contrata es de 2.346 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle Madera Alta, núm. 5 duplicado, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 30 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, R. Muñiz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..... según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba, con fecha ..... de Septiembre último, relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de Córdoba á Sevilla á Ecija, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección de Obras públicas con fecha 29 del mes de Agosto último, este Gobierno civil ha señalado el día 9 de Noviembre próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Villanueva del Duque á Fuenteovejuna (segunda sección), de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas, trozo 1.º, durante los años 1901, 1902 y 1903, según proyecto redactado en 1901, cuyo presupuesto de contrata es de 6.000 pesetas 37 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliegos de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle Madera Alta, núm. 5 duplicado, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 30 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, R. Muñiz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..... según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, con fecha ..... de Septiembre último, relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de Villanueva del Duque á Fuenteovejuna (segunda sección), y de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas, trozo 1.º, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección de Obras públicas con fecha 29 del mes de Agosto último, este Gobierno civil ha señalado el día 9 de Noviembre próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Bujalance á Villa del Río, durante los años 1902, 1903 y 1904, según proyecto redactado en 1901, cuyo presupuesto de contrata es de 6.193 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliegos de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle Madera Alta, núm. 5 duplicado, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 30 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, R. Muñiz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..... según cédula personal, núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, con fecha ..... de Septiembre último, relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de Bujalance á Villa del Río, durante los años 1902, 1903 y 1904, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

**Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.**

**Obras públicas.—Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 19 de Agosto de 1901, se ha señalado el día 26 de Noviembre próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1901 para conservación de la carretera de tercer orden de Alcázar á Herencia, durante los años 1902, 1903 y 1904, por su presupuesto de contrata de 8.799 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno, y como previene el art. 4.º del pliego de condiciones aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1900, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos, en la Caja general de depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 5 de Octubre de 1901.—El Gobernador interino, Julián Arredondo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 5 de Octubre de 1901, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1901 para conservación de la carretera de tercer orden de Alcázar á Herencia, durante los años 1902, 1903 y 1904, por su presupuesto de contrata de 8.799 pesetas 57 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 19 de Agosto de 1901, se ha señalado el día 26 de Noviembre próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1901 para conservación de la carretera de tercer orden de Ciudad Real á la Calzada de Calatrava, durante los años 1902, 1903 y 1904, por su presupuesto de contrata de 5.933 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno, y como previene el art. 4.º del pliego de condiciones aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1900, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de

inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 5 de Octubre de 1901.—El Gobernador interino, Julián Arredondo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 5 de Octubre de 1901, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1901 para conservación de la carretera de tercer orden de Ciudad Real á la Calzada de Calatrava, durante los años 1902, 1903 y 1904, por su presupuesto de contrata de 5.933 pesetas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 19 de Agosto de 1901, se ha señalado el día 26 de Noviembre próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1901 para conservación de la carretera de tercer orden de Puertollano á Almodóvar, durante los años 1902, 1903 y 1904, por su presupuesto de contrata de 5.400 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno, y como previene el art. 4.º del pliego de condiciones aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1900, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 5 de Octubre de 1901.—El Gobernador interino, Julián Arredondo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 5 de Octubre de 1901, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1901 para conservación de la carretera de tercer orden de Puertollano á Almodóvar, durante los años 1902, 1903 y 1904, por su presupuesto de contrata de 5.400 pesetas 53 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 19 de Agosto de 1901, se ha señalado el día 26 de Noviembre próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1901 para conservación de la carretera de tercer orden de Infantes á Albaladejo, durante los años de 1902, 1903 y 1904, por su presupuesto de contrata de 6.783 pesetas y 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno, y como previene el art. 4.º del pliego de condiciones aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1900, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 5 de Octubre de 1901.—El Gobernador interino, Julián Arredondo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 5 de Octubre de 1901, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto

dictado en 1901 para conservación de la carretera de tercer orden de Infantes á Albaladejo, durante los años 1902, 1903 y 1904, por su presupuesto de contrata de 6.783 pesetas y 8 céntimos, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 19 de Agosto de 1901, se ha señalado el día 26 de Noviembre próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1901 para la conservación de la carretera de segundo y tercer orden de Córdoba á Almadén, durante los años de 1902, 1903 y 1904, por su presupuesto de contrata de 6.067 pesetas 79 céntimos.  
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno, y como previene el art. 4.º del pliego de condiciones aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1900, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito, del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 5 de Octubre de 1901.—El Gobernador interino, Julián Arredondo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 5 de Octubre de 1901, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1901 para conservación de la carretera de segundo y tercer orden de Córdoba á Almadén, durante los años de 1902, 1903 y 1904, por su presupuesto de contrata de 6.067 pesetas 79 céntimos, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 26 de Septiembre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos de 1 año.....		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 29 años.....		De 40 á 59 años.....		De 60 en adelante.....		De todas las edades.....		V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.				
Princesa, 73, bajo	Palacio	Florida	1	Cólico bilioso																
Buen Suceso, 8 (Asilo)	Idem	Argüelles	1	Estrechez aórtica																
San Bernardino, 7 duplicado	Idem	Amaniel	1	Tuberculosis generalizada																
Hospital de Jesús Nazareno	Idem	Idem	1	Idem pulmonar																
Idem	Idem	Idem	1	Hemiplejía cerebral																
Divino Pastor, 11, bajo	Universidad	Daoiz	1	Meningitis tuberculosa																
Jesús del Valle, 11	Idem	Escorial	1	Asistolia por lesión cardíaca																
Pizarro, 14, bajo	Idem	Pizarro	1	Enterocolitis																
Casto de Plasencia, 15 principal	Idem	Rubio	1	Tuberculosis pulmonar																
Fernando el Católico, 2, bajo	Idem	Pozas	1	Enteritis tuberculosa																
Almagro, 3 (Asilo)	Hospicio	Chamberí	1	Debilidad senil																
Ayala, 16, bajo	Buenavista	Salamanca	1	Hemorragia cerebral																
San Marcos, 10, segundo	Idem	San Marcos	1	Fiebre cerebral																
Gravina, 10, principal	Idem	Libertad	1	Idem tifoidea																
Torrijos, 27, cuarto	Idem	Plaza de Toros	1	Cólera infantil																
Travesía del Fúcar, 9, segundo	Congreso	Gobernador	1	Tuberculosis generalizada																
Prado, 2, tercero	Idem	Lobo	1	Fiebre tifoidea																
Hospital Provincial (Tejar de D. Antonio el Manco)	Hospital	Santa Isabel	1	Endocarditis																
Idem (transente)	Idem	Idem	1	Erisipela facial																
Idem (Salitre, 38, bajo)	Idem	Idem	1	Bronquitis aguda																
Idem (Asilo de Santa Cristina)	Idem	Idem	1	Hemorragia cerebral																
Idem (Embajadores, 56, bajo)	Idem	Idem	1	Senectud																
Inclusa	Inclusa	Embajadores	1	Sífilis infantil																
Idem	Idem	Idem	1	Idem																
Mesón de Paredes, 64, segundo	Idem	Provisiones	1	Tabes mesentérica																
Embajadores, 85, bajo	Idem	Peñuelas	1	Sarampión																
Sombrerete, 12, bajo	Idem	Caravaca	1	Bronquitis																
Mira el Río baja, 16, principal	Latina		1	Sarampión																
Sierpe, 4, principal	Idem		1	Lesión cardíaca																
Urgel, 3, principal	Idem		1	Enteritis crónica																
Juanelo, 10, buhardilla	Audiencia		1	Meningitis cerebral																
Segovia, 24	Idem		1	Nefritis crónica																
Total de defunciones			32	Total por sexos	1	3	2	6	2	1	1	6	4	6	1	10	22			
				Total por edades	4	8	3	1	6	10						32				

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1	4	1	1	2	4	6	1					1		4	5	
2				2		2								5	5	
1		2		3		3								1	4	
2	4		1	2	5	7								3	4	
	4				4	4								2	2	
3	6		1	3	7	10								1	5	
2	1	3	1	5	2	7								4	5	
3	2	1		4	2	6	1							2	3	
1	1		1	1	2	3	1							1	2	
15	22	7	4	22	26	48	3			3		3	10	22	32	



administrativo en esta capital, á los que se someterán expresamente ambas partes.

11. Para lo que no esté comprendido en estas condiciones especiales serán aplicables las disposiciones que regulen los concursos de la Administración general del Estado, en cuanto no se opongan á lo prevenido en la instrucción de 26 de Abril de 1900, por la cual se rige el presente.

La Coruña 4 de Octubre de 1901.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, Manuel Jiménez, Secretario accidental. —S

#### Ayuntamiento constitucional de la S. E. ciudad de Zaragoza.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal y resuelta la alzada interpuesta contra lo que se prevenia en las condiciones referentes al depósito provisional y definitivo, se celebrará en las Casas Consistoriales subasta para la adquisición y colocación de 10.000 metros cuadrados de asfalto, señalando al efecto la hora de las once del día 9 de Noviembre próximo, y advirtiendo que las proposiciones se harán en pliego cerrado durante el plazo de treinta minutos, según el Real decreto de 27 de Abril de 1900, con arreglo al cual tendrá lugar el remate.

#### Condiciones que se citan.

*Pliego de condiciones generales y económicas para la subasta pública de 10.000 metros cuadrados de asfalto que han de colocarse en el sitio destinado al tránsito de carruajes en varias vías públicas de la ciudad.*

1.ª El tipo para la subasta será de 9 pesetas el metro cuadrado, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicha cantidad.

2.ª Para tomar parte en la licitación y responder del resultado del remate depositará cada uno de los licitadores en la Caja de Depósitos ó en la municipal la cantidad de 4.500 pesetas.

3.ª Dentro de los diez primeros días, contados desde la fecha en que se comunique al rematante oficialmente la aprobación de la subasta, ampliará el depósito á que se refiere la condición anterior hasta completar la suma de 9.000 pesetas.

4.ª El pago de la cantidad á que ascienden las obras, según el remate, se satisfará entregando la tercera parte á medida que se ejecuten las obras y se vayan completando superficies de 1.000 metros, y las dos terceras partes restantes en seis plazos iguales y anuales, ó sea en los seis años siguientes al de la ejecución, todo mediante certificación del Arquitecto municipal de haberse ejecutado las obras correspondientes.

5.ª Las cantidades fijadas para cada plazo no devengarán ningún interés; pero si alguna de ellas no se abonase en el tiempo fijado percibirá el contratista el interés proporcional al 5 por 100 anual desde el día del vencimiento hasta el del pago.

6.ª El contratista dará principio á las obras dentro del preciso término de veinte días, contados desde la fecha en que se le dé aviso oficial para empezarlas, debiendo continuar sin interrupción hasta terminar completamente los trozos que se le ordene ejecutar.

7.ª Si el contratista no empezase las obras en el plazo marcado en la condición anterior, ó las interrumpiese sin justa causa, se considerará rescindido el contrato y perderá el depósito que hubiese constituido.

8.ª En caso de fallecimiento del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos se comprometan á llevarlo á cabo, con las condiciones estipuladas, debiendo éstos adquirir el compromiso dentro de los ocho días de haber tenido lugar el fallecimiento.

9.ª Si el Ayuntamiento dispusiera que se suspendiesen las obras indefinidamente, tendrá derecho el contratista á la rescisión.

10. En todos los casos de rescisión se hará la recepción provisional de las obras ejecutadas y su liquidación. El importe á que ascienda se abonará de la manera estipulada en la contrata, con la baja proporcional á la habida en la subasta.

11. El contratista no podrá, bajo ningún pretexto de aumento que puedan sufrir los precios de materiales ó jornales durante la ejecución de las obras, reclamar acerca del precio contratado.

12. Todas las cuestiones que puedan suscitarse por razón del contrato se someterán á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes.

13. El contratista quedará obligado á satisfacer el importe de anuncios, escritura y demás gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

14. La subasta tendrá lugar con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 27 de Abril del año 1900.

15. Los Letrados que han de bastantear los poderes notariales de que puedan valerse los licitadores que no hagan las proposiciones personalmente son los Sres. D. Marcelino Iribal y D. Pascual Comín.

16. Las proposiciones deberán ajustarse al siguiente

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., según cédula personal que exhibe, se comprometo á tomar á su cargo el suministro y colocación de 10.000 metros cuadrados de asfalto en los puntos que el Ayuntamiento designe y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto, y de las que se ha enterado el que suscribe, por el precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) cada metro cuadrado.

(Fecha y firma del proponente.)

Zaragoza 8 de Abril de 1901.—El Arquitecto municipal, Ricardo Magdalena.

#### Pliego de condiciones facultativas.

1.ª El objeto de esta subasta es el tendido de 10.000 metros cuadrados de asfalto en las calles de la ciudad que determine el Excmo. Ayuntamiento y sitio destinado en las mismas para el tránsito de carruajes.

2.ª El contratista tendrá obligación de pavimentar por el precio del remate, no solamente las vías que se le encarguen, sino las reparaciones que en las mismas hayan de hacerse por causa de aperturas de zanjas, simas ú otras causas análogas.

3.ª La preparación de la caja y cimiento de hormigón para recibir el tendido de asfalto se hará por separado por cuenta del Excmo. Ayuntamiento.

4.ª El tendido se hará en dos capas sobrepuestas de dos centímetros de grueso cada una como minimum.

5.ª Las superficies asfaltadas deberán dejarse por el contratista perfectamente tersas y bien soldadas las uniones, sin presentar ninguna ondulación.

6.ª El tendido se hará con mezcla fundida de asfalto, breña y gravilla menuda.

7.ª El asfalto deberá ser nativo y procedente de las minas de Fuentetoba, Maestu, Torrelapaja, ó habrá de reunir condiciones análogas.

8.ª Las breñas serán de las minas de Soria ó clase análoga.

9.ª La gravilla sera de río, perfectamente lavada, y su mayor dimensión no deberá exceder de un centímetro.

10. La fusión habrá de hacerse con lentitud, no debiendo invertirse en la cocción de las materias contenidas en cada caldera menos de seis horas.

11. Comenzadas las obras que se encomienden al contratista, no podrá interrumpirse sin causa justa, á juicio de la Comisión correspondiente.

12. Conforme se vayan ejecutando las obras, y á medida que sea necesario, se tomarán los datos de medición por el Arquitecto ó sus Ayudantes, haciéndose nota duplicada y entregando un ejemplar al contratista.

13. Terminadas las obras, se hará el resumen general y la liquidación final.

14. La recepción provisional se hará para cada 1.000 metros cuadrados que se terminen, y la definitiva á los ocho meses de verificada aquella.

15. El contratista deberá tener al frente de los trabajos una persona de reconocida competencia, que será responsable de las desgracias que puedan ocurrir por faltas de precaución y medios auxiliares, quedando además el contratista sujeto á la ley de Accidentes del trabajo, siéndolo asimismo de los desperfectos que se noten en las obras antes de verificarse la recepción definitiva, y que sean dependientes de la mala calidad de los materiales ó de su imperfecta manipulación, y quedando comprometido á reponer lo que no se halle conforme á juicio del Arquitecto municipal.

16. Para todo lo no previsto en las anteriores condiciones se sujetará el contratista á las disposiciones de la Comisión, y en lo referente á la parte facultativa, á las del Arquitecto municipal.

Zaragoza 8 de Abril de 1901.—El Arquitecto municipal, Ricardo Magdalena.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos procedentes.

Zaragoza 5 de Octubre de 1901. — El Presidente, P. I., M. Permisán. — Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbaz. —S

#### Alcaldía constitucional de Cádiz.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad acuerda sacar á concurso la provisión de la plaza de Arquitecto municipal, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas, vacante por renuncia de D. Rafael Esteve, que la desempeñaba, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Los solicitantes deberán acreditar en forma legal, con el correspondiente documento, el estar en posesión del título de Arquitecto español.

2.ª Igualmente deberán acreditar el tiempo de práctica que lleven en el ejercicio de su profesión.

3.ª Asimismo deberán acompañar certificado de buena conducta.

4.ª El nombramiento del cargo se hará pasados los treinta días de publicado el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

5.ª Las solicitudes para tomar parte en el concurso serán admitidas en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento hasta las diez y siete horas del día en que termine el plazo señalado.

6.ª El individuo nombrado para ejercer el cargo de referencia tendrá la oficina en el local de las Casas Consistoriales, en la que permanecerá durante las horas de despacho que la Alcaldía designe.

Cádiz 10 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Miguel de Aguirre. —X—1993

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### OVIEDO

Vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría del partido judicial de Tineo, que ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, se anuncia de orden del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas ante el Juez de dicho partido dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el *Boletín oficial*.

Oviedo 3 de Octubre de 1901.—El Secretario de gobierno, Félix A. Santillana. —J—7698

### Juzgados de primera instancia.

#### BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto que me hallo instruyendo, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Demenech Lluch, de veintinueve años, soltero, cerrajero, que habitaba en la calle del Progreso, núm. 2, piso primero, puerta primera, San Martín de Provensals, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía de D. Florentino Fontcuberta, á fin de practicar una diligencia de justicia en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado sujeto; pues se halla decretada su prisión provisional en méritos de dicha causa.

Dada en Barcelona á 25 de Septiembre de 1901.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta. —J—7331

#### BORJA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de Borja y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Braulio Aznar Sesma, hijo de Anacleto y de Manuela, natural de Milagro, vecino de Mallén, de diez y nueve

años, soltero, jornalero, para que comparezca el día 12 de Noviembre próximo, á las once, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, á la vista de la causa contra el mismo sobre incendio; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dada en Borja á 5 de Octubre de 1901.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Manuel Moynor Bernaldo. —J—7701

#### CARTAGENA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido:

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruyó sumario por el delito de hurto contra otro, Ginés García López, de diez y seis años de edad, hijo de José y de Juana, soltero, natural y vecino de esta ciudad, carpintero, y Alberto Conrado López Pérez, hijo de Andrés y de Soledad, soltero, natural de Lorca, sombrerero y vecino de esta ciudad, ignorándose el actual paradero de ambos; y á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante de la expresada causa, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de dicha Superioridad en las cárceles de Murcia.

Y para que se personen en el mismo, á fin de practicar cierta diligencia en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 10 de Septiembre de 1901.—R. Salustiano Portal.—Por su mandado, Manuel Belda. —J—7155

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de lesiones contra Francisco Saura Escot, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; y en la expresada causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de recibirle declaración en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 16 de Septiembre de 1901.—R. Salustiano Portal.—Por su mandado, Manuel Belda. —J—7207

#### HERVAS

El Sr. D. Félix Carrasco López, Juez de instrucción del partido de Hervás, en providencia de esta fecha, dictada para cumplir una orden de la Audiencia provincial de Cáceres, se ha servido acordar:

Que sea citado por los periódicos oficiales el testigo Antonio Picado Gómez, vecino de la Calzada de Oropesa, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, con objeto de que el día 19 de Noviembre venidero, y hora de las once de su mañana, comparezca como tal testigo ante dicha Audiencia y Secretaría de D. Roque Pizarro al juicio oral de la causa seguida contra Julián Parra Blanco por hurto de una jaca; advirtiéndole que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas y demás responsabilidades legales.

Por tanto, y para que tenga efecto dicha citación, expido la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, y le firmo en Hervás á 5 de Octubre de 1901.—El actuario, Mauricio de la Muela y Negrete. —J—7706

#### LORA DEL RÍO

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Excmo. Audiencia de Sevilla, se cita á Segundo Redondo Marín y á Cesáreo García Iglesias, vecinos de Soria, para que el día 14 del mes actual, á las doce y media, comparezcan ante dicha Audiencia á declarar como testigos en el juicio oral de la causa instruída contra Pedro Antonio Fernández Segovia por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Lora del Río 7 de Octubre de 1901.—El actuario, Licencia José Maldonado. —J—7712

#### MADRID—CONGRESO

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y Escribanía del que refrenda se ha acudido por D. Ricardo Nouvilas y Aldar, presentando una denuncia por extravío de un resguardo de diez y siete obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, de cien pesos cada una, solicitando se declare nulo el citado resguardo y se le expida un duplicado para poder recoger los títulos definitivos; habiéndose acordado, en providencia de 2 del corriente, se publique dicha denuncia en los periódicos oficiales de esta capital para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezca el tenedor del resguardo á usar del derecho de que se considere asistido; bajo apercibimiento que transcurrido que sea el expresado término sin comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se expedirá un segundo resguardo para recoger las carpetas que le fueren adjudicadas, señaladas con los números 852, 853 y 38. — Madrid 4 de Octubre de 1901.—V.º B.º—José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso. —X—1989

#### MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Atanasio Fernández Ledesma con D. Gregorio Recio Navarro, radicantes en este Juzgado del distrito de Palacio, se sacan á la venta en subasta pública los bienes siguientes:

Sitas en término de Cebolla.

Table listing land parcels in Cebolla with descriptions and prices in pesetas.

Término de Mañosa.

Table listing land parcels in Mañosa with descriptions and prices in pesetas.

Término de Lucillos.

Table listing land parcels in Lucillos with descriptions and prices in pesetas.

En el pueblo de Cebolla.

Table listing land parcels in Cebolla with descriptions and prices in pesetas.

Table listing land parcels in Cebolla with descriptions and prices in pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Talavera de la Reina, se ha señalado el día 14 de Noviembre próximo...

Madrid 4 de Octubre de 1901.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Tomás Mínguez.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. 386—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha 1.º de los corrientes, en autos de mayor cuantía, promovidos por Doña Encarnación Conde y Gutiérrez...

Madrid 7 de Octubre de 1901.—V.º B.º=El Sr. Juez de primera instancia, Mínguez.—El Escribano, por mi compañero Sr. Infante, Licenciado Antonio González y Carrera. X—1985

SAN SEBASTIÁN

D. José Larrumbide é Iricondo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en las diligencias promovidas por D. Pedro Umerez y Zulaica, vecino de esta ciudad, sobre declaración de ausencia de sus hermanos D. Mauricio y D. Nicasio Umerez y Zulaica...

Dado en San Sebastián á 7 de Octubre de 1901.—José Larrumbide.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. X—1988

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Sandalio Vaquero, D. Marcelino Diego y D. Braulio Redondo, vecinos que se dice de esta capital, cuyo actual paradero se ignora...

Dado en Valladolid á 5 de Octubre de 1901.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. J—7694

Juzgados municipales.

SEGURA

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado por término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

El sueldo y demás rendimientos son los señalados en los Aranceles vigentes. Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes cuantos documentos mencionan los Reales decretos de 10 de Abril de 1871 y 10 de Abril de 1899...

Segura 4 de Octubre de 1901.—El Juez municipal, Félix Gregorio. J—7699

VITORIA

D. Cecilio García Morales, Juez municipal del distrito de Vitoria.

Hago saber que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, que ha de proveerse con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Vitoria 4 de Octubre de 1901.—Cecilio García Morales.—Por mandado de S. S., el Secretario suplente en ejercicio, Anselmo Franco. J—7696

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en la Coruña.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de efectos en custodia, números 10.042 y 10.645, expedidos por esta sucursal en 10 de Abril y 16 de Julio de 1900 á favor de Don Antonio López Siso, por pesetas 500 nominales cada uno...

La Coruña 7 de Octubre de 1901.—El Secretario, P. Rodríguez. X—1987

Compañía anónima del Castillo de las Guardas.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado repartir á los señores accionistas cincuenta pesetas por acción á cuenta del capital social.

Al efecto, los poseedores de acciones de la Compañía deberán presentarse en la Caja de la misma, Tarifa, núm. 6, cualquier día hábil, á partir del 11 del presente mes, de dos á cuatro de la tarde, para su comprobación y efectos consiguientes.

Sevilla 5 de Octubre de 1901.—El Presidente del Consejo de administración, José de Montes Sierra. X—1992—3

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de Hierro y acero de Bilbap.

De conformidad con el art. 30 de los estatutos, se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas para el 30 del corriente mes de Octubre, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, sitas en la fábrica de Baracaldo...

La junta general extraordinaria se compondrá de todos los señores accionistas que depositen cien ó más acciones en las oficinas de la Sociedad, en Bilbao, ó en las de su Comité, en Madrid, Infantas, 31.

Estos depósitos se reciben hasta el 29 del corriente en el primer punto y hasta el 23 en el segundo, á cambio de un resguardo, donde constará el número de votos que le corresponden, cuyo documento ha de exhibirse para entrar en el local donde se celebrará la junta.

Los resguardos son transferibles á cualquier accionista que tenga otro análogo á su nombre, mediante comunicación dirigida al Sr. Presidente del Consejo, salvo en los casos previstos en el art. 26 de los estatutos.

Bilbao 9 de Octubre de 1901.—El Secretario del Consejo, Guillermo de Ipiña. X—1990

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 28 de Septiembre de 1900, con el número 26.773, á favor de Doña Segunda Goñi, vecina de Mendigorria, un resguardo de imposición de pesetas efectivas 4.000, al interés anual del 3 y 1/2 por 100 y vencimiento de iguales día y mes del corriente año.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y extenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 4 de Octubre de 1901.—El Secretario, Luis C. Ilundain. X—1986

Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián.

El Consejo de administración comunica á los señores accionistas y obligacionistas, que elevado á escritura pública el contrato acordado por la junta general de accionistas con la Sociedad Constructora de Obras públicas y Fomento Industrial, que contiene las cláusulas que á continuación se insertan, queda la Compañía obligada á presentar, antes del 23 del corriente, la lista de inscripción al ferrocarril de San Sebastián á la frontera francesa, y, en su virtud, los señores accionistas ú obligacionistas que deseen ejercer su derecho al beneficio que el citado contrato les concede, deberán dirigirse por carta al Presidente del Consejo de administración de esta Compañía de Elgoibar á San Sebastián...

Extracto de las cláusulas de la escritura de cesión de los derechos á la concesión del ferrocarril de San Sebastián á la frontera francesa, el rgta entre la Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián y la Sociedad Constructora de Obras públicas y Fomento Industrial.

La Sociedad Constructora de Obras públicas y Fomento Industrial se compromete á construir el ferrocarril de San Sebastián á la frontera francesa en el plazo máximo de tres años, constituyendo una Compañía anónima con un capital social de cuatro millones de pesetas.

Los tenedores de papel, acciones ú obligaciones del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián tendrán derecho preferente á suscribir hasta 2.000.000 de pesetas, de los cuatro que constituirán el capital social de la Compañía. Los tenedores de aquel papel que quieran tomar parte en la suscripción, entregarán en garantía sus títulos en la Caja de la Sociedad Constructora de Obras públicas, la cual los dará, además del resguardo de depósito, seis acciones completamente liberadas de la nueva Compañía del ferrocarril de San Sebastián á la frontera francesa por cada diez títulos de la de Elgoibar á San Sebastián que hayan depositado.

Los depositarios podrán, si les conviniere, cancelar la garantía mediante el pago al contado de todos los plazos. Si algún depositante no hiciera efectiva en el plazo señalado la cuota correspondiente, la Sociedad Constructora de Obras públicas podrá considerar vencidos todos los plazos y proceder por los medios que señala el Código civil en su art. 1.873, considerando los valores depositados como una renta.

La Sociedad Constructora de Obras públicas no percibirá interés alguno por los valores depositados, ni podrá exigir en ningún caso que se refuerce la garantía por depreciación que aquéllos sufran en el mercado.

Esta garantía, constituida en prenda para responder al pago de las acciones recibidas, podrá ser constituida por cualesquiera otra clase de valores cotizables, valorados al tipo que estime la Compañía y en iguales condiciones que los títulos del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián á que sustituyen, es decir, sin que el accionista abone interés por esta pignoreación, y quedando libres por décimas partes á medida que se hagan efectivos los plazos del pago de las acciones suscritas, y el resto con el carácter de depósito en prenda.

En caso de sustitución ó traspaso de la garantía, cobrará la Compañía por razón de transferencia, del que transfiera, la cantidad del 1 por 1.000 del valor nominal de la garantía, como comisión, independientemente de los derechos del agente, que serán de cuenta de las personas que hagan la negociación.

Modelo de pedido.

D. ...., residente en ...., calle de ...., núm. ...., desea adquirir .... acciones de la Compañía del ferrocarril de San Sebastián á la frontera francesa, para lo cual está dispuesto á depositar en la Caja de la Sociedad Constructora de Obras públicas, .... (acciones ú obligaciones) del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián, números ....

(Firma.)

Sr. Presidente del Consejo de administración de la Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián.

Bilbao 2 de Octubre de 1901.—El Presidente del Consejo de administración, Plácido Allende. X—1991

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día de 9 Octubre de 1901.

Table with columns for Hora, Altura del barómetro, Termómetro, Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, Dirección y clase del viento, and Estado del cielo.

Table with columns for Temperature maxima del aire, Temperatura maxima al sol, Idem id. dentro de una esfera, Diferencia, and Temperatura maxima á nivel del mar.

Table with columns for Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, and other meteorological data.

Estos meteorológicos del día 9 de Octubre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, y los augeos de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADOS, EN LAS 12 HORAS, TERMÓMETRO. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Table with columns: Dia 8, Dia 9. Contains financial data for Banco Hispano-colonial and other institutions.

Table titled 'Bolsa de Barcelona' showing market prices for various securities and bonds.

Table titled 'Bolsa de Bilbao' showing market prices for various securities and bonds.

Boisas extranjeras. Paris: 4 por 100 exterior, 69'75. Londres: 4 por 100 exterior, 60'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 83 pesetas. Paris, á la vista, beneficio, 48'06-48'05-48'10.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRECIOS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

DECRETO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Francisco de Borja, confesor, y San Paulino. Cuarenta horas en la iglesia de la Compañía.

ESPECTACULOS

TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El házar.— Los niños Urones.— Dolorettes.— El ojo derecho y El género infimo. TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—¡Ya somos tres!— El tío de Alcalá.— La tremenda.— ¡Jilguero chico.

Imprenta de la Sucesora de M.ª Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19. Teléfono núm. 651.

Table titled 'Bolsa de Madrid' showing exchange rates for various public funds and bonds.

Table showing exchange rates for various types of bonds and securities, including 'Bolsa al 4 0/0 amortizable' and 'Bolsa al 5 0/0 amortizable'.